



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7937 2 de junio del 2023



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, la decisión de Sala Plena de Comisionados del 2 de junio de 2023 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el artículo 125 de la Constitución Política, dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí previstas y en la ley, y en el caso de aquellos, tanto el ingreso como el ascenso, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que por su parte la Ley 909 de 2004, en el artículo 11 señaló las competencias de la CNSC, en especial los literales a) y c) establecen, entre otras las siguientes funciones: “a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...*” y “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento*”.

Que, a su vez, el literal a) del artículo 12 *ibidem*, señala que la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia podrá “(...) *en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)*”.

1.1 El Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019¹, establece que “(...) *Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)*”.

Que en cumplimiento de lo anterior, y en su condición de Director del proceso de selección, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre del 2020, “*Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019*” y sus respectivos

¹ Por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

anexos, los cuales hacen parte integral del mismo y constituyen las reglas del proceso cuya ejecución por disposición legal se encomendó a la ESAP.

Que en sesión de la Comisión del 27 de abril de 2021 la Sala Plena de Comisionados aprobó la expedición de los Acuerdos que actualmente rigen el Proceso de Selección de Municipios de 5º y 6º categoría, para 593 entidades que están ofertando dos mil ochocientos treinta y un (2.831) empleos con tres mil cuatrocientos noventa y cinco (3.495) vacantes.

Que, en desarrollo del Proceso de Selección, se dio inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones desde el 28 de junio y hasta el 4 de agosto de 2021, inscribiéndose 79.895 aspirantes. Finalizada la misma, la ESAP adelantó la Verificación de Requisitos Mínimos, VRM, sobre los documentos aportados por los aspirantes, publicando así los resultados preliminares el 17 de noviembre de 2021 y definitivos el 7 de diciembre de 2021, admitiéndose dentro del proceso de selección a 58.807 aspirantes.

Que la aplicación de las pruebas escritas se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2021 a 46.826 aspirantes lo que equivale al 80% de aspirantes citados, y se publicaron los resultados preliminares de estas el 23 de marzo de 2022, habilitando SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas escritas.

Que la jornada de acceso a las pruebas escritas se desarrolló por la ESAP los días 8 y 15 de mayo de 2022, simultáneamente los días 9, 10, 16 y 17 de mayo de 2022, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

Que mediante comunicación con radicado No. 170.160.20.272 del 11 de octubre de 2022, en atención al requerimiento de la CNSC, la ESAP a través del Director Técnico de Procesos de Selección, NICOLÁS FORERO OBREGÓN, señaló que:

(...) por parte del equipo de psicometría de la ESAP que el comportamiento psicométrico general de los instrumentos aplicados en el concurso de Municipios de Quinta y Sexta Categoría, responden desde el punto de vista técnico a lo establecido en los parámetros de la comunidad científica en materia de medición de variables psicológicas mediante este tipo de instrumentos y en los documentos de carácter técnico que hacen parte de este concurso. Así mismo, manifestaron que, con base en los resultados y en los contenidos evaluados, desde el punto de vista técnico, la evidencia sugiere que las pruebas aplicadas cuentan con las características psicométricas requeridas para tomar sus resultados como válidos y no hay razón para considerar eventuales riesgos que puedan sobrevenir sobre la calidad de los instrumentos. (...).

Que con ocasión a la reunión técnica adelantada entre los equipos de psicometría de la CNSC y la ESAP, llevada a cabo el 4 de agosto de 2022, el 18 de octubre de 2022 la ESAP emitió un informe técnico en el cual reporta la existencia de una inconsistencia en las claves de respuesta utilizadas para la calificación preliminar de las pruebas escritas publicadas el 23 de marzo de 2022. En este orden, en atención a los requerimientos elevados por parte de la CNSC mediante oficios con radicados No. 2022RS081381 y 2022RS099537 de fechas 5 de agosto y 13 de septiembre de 2022, el 19 de octubre de 2022 fue emitida una certificación por parte de la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la ESAP, HELGA PAOLA PACHECO RIOS, quien indicó que:

"En el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, fueron revisados todos los ítems utilizados en las pruebas escritas en la aplicación del día 19 de diciembre de 2021. Con base en la evidencia de análisis psicométrico, la aplicación de procedimientos de control de calidad y algunas reclamaciones interpuestas por los participantes, se encontró que 93 ítems que conforman las pruebas presentaron inconsistencias en la clave de respuesta (letra de la opción correcta) para la etapa de calificación, como se evidencia en el documento "Revisión de Ítems para Verificación de Claves" remitido por canal seguro FTP el 18 de octubre de 2022.

Una vez surtidas las verificaciones establecidas en los documentos «Anexo Técnico 1. Especificaciones y requerimientos técnicos - Proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría», «Manual Técnico de Pruebas» y en «Procedimiento de Análisis Psicométrico y Calificación de Pruebas» e «Informe de Aplicación y Calificación de Pruebas en el Concurso de Municipios De 5ta Y 6ta Categoría», se concluye que los ítems cumplen con los criterios, parámetros y características en ellos definidas, tal como quedó establecido en las actas suscritas por los expertos de la Comisión y de la ESAP, las cuales hacen parte integral de la presente certificación.» (Subrayas nuestra)

1.2 Actuación Administrativa adelantada por la ESAP.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Que a partir de los hechos consignados en las comunicaciones anteriores y en el informe técnico emitido el 18 de abril de 2022, la ESAP expidió el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022², *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, el cual fue comunicado a todos a los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022.

Que, en el marco de la mencionada actuación administrativa, mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, la ESAP remitió a la CNSC el *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, en el que se mencionan presuntas inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas.

Que la ESAP expidió la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 *“Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”*, y en ella, la entidad determinó *“(…) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (…)”*, las cuales son descritas en el acto administrativo y en el *“Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”* anexo a dicha Resolución, y que enumera así :

- 1.1. *Ítem sin justificación o justificación insuficiente: 279 ítems funcionales y 8 comportamentales.*
- 1.2. *Ítem con dos opciones de respuesta correcta: 17 ítems funcionales.*
- 1.3. *Cambio en el ítem que afecta responder correctamente: 6 ítems funcionales.*
- 1.4. *Discrepancia entre comentarios del constructor vs el revisor: 26 ítems funcionales y 9 comportamentales.*
- 1.5. *Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y Cuadernillo: 104 ítems funcionales y 5 comportamentales.*
- 1.6. *Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y Cuadernillo: 25 ítems funcionales.*
- 1.7. *Ítem con varias versiones: 39 ítems funcionales y 1 comportamental.*
- 1.8. *Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba: 4 ítems funcionales.*
- 1.9. *Ítem con trocamiento en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales.*

1.3 Actuación administrativa adelantada por la CNSC.

Que, en Sesión de Comisión del 28 de marzo de 2023, la Sala Plena de Comisionados decidió por unanimidad que se adelante una actuación administrativa para determinar la ocurrencia de presuntas irregularidades, respecto de las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, con fundamento en el inciso segundo del artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*.

Que dicho Auto fue comunicado a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través del Sistema – SIMO, el 30 de marzo de 2023, concediéndoles, de acuerdo con el artículo 4 del citado acto administrativo, diez (10) días hábiles para que presentaran sus argumentos de defensa y contradicción, término que culminó el 17 de abril de 2023.

Que con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación se expidieron los Autos Nos. 264, 276, 316 de fechas 14, 19 y 26 de abril de 2023 respectivamente, a través de los cuales se decretaron y ordenaron la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023.

Que dentro del término de intervención se presentaron solicitudes de práctica de pruebas, las cuales, una vez analizadas se evidenció las mismas no cumplían con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, por ello, el día 02 de mayo de 2023, la CNSC expidió el Auto No. 328 *“Por Medio del cual se Niega la Práctica de unas Pruebas dentro de la Actuación Administrativa Iniciada Mediante Auto No. 225 de 2023”*

² Actuando con fundamento en la competencia atribuida por el Acuerdo No. 2020200003636 de 2020.

Que mediante el Auto No. 418 de 01 de junio de 2023, este Despacho incorporó las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa y decretó el cierre del periodo probatorio.

2. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a. Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- b. Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Así mismo, la norma en comento, en su artículo 31, establece dentro de las etapas del Proceso de Selección lo siguiente:

Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación (...)"

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 21 y 22 prescriben:

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para

la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Sobre el particular, señaló la Corte Constitucional en Sentencia C – 1175 de 2005 señaló lo siguiente:

(...) 3.8.2 ... cuando la reclamación o queja adquiere una entidad superior, por contener denuncias de irregularidades, en las que se ponen en entredicho no situaciones individuales o particulares, sino el proceso en sí mismo, el conocimiento y la decisión correspondiente no sólo no pueden ser delegados, sino que únicamente la Comisión Nacional del Servicio Civil es la competente para conocer y decidir al respecto, adoptando las medidas pertinentes que la situación amerite, como suspender el proceso, iniciar investigaciones, denunciar ante las autoridades penales o de control los hechos correspondientes, etc. Ejemplos de estas situaciones son las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso. Es decir, se trata de reclamaciones que involucran la responsabilidad administrativa o de vigilancia de la carrera de los servidores públicos, según el caso, que hacen parte indelegable de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...) Subrayado fuera de texto.

De forma consecuente el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015¹, consagra:

“(...) **Parágrafo.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, **cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección**”.

Aunado a lo anterior, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, establece como función de la Sala Plena de Comisionados la de aprobar la apertura de las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC y decidir las.

3. INTERVENCIONES

Una vez comunicado el Auto No. 225 de 30 de marzo de 2022, dentro del término fijado para el efecto, se recibieron 472 intervenciones, las cuales, para su estudio en el presente acto administrativo, se agruparon en 9 tipologías que corresponden a la totalidad de los argumentos y solicitudes presentadas por los aspirantes, de la siguiente manera:

- Tipología No. 1. Repetición de la Prueba Escrita

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644630476	LEIDY MINEYI	CORREA CASTAÑO
644534243	YANITZA CAROLINA	NINCO PEREZ
644532565	MARIA CAMILA	RAMIREZ LOAIZA
644512273	MARIA EUGENIA	ALVAREZ DIAZ
644491625	NUBIA ESTELA	RODRIGUEZ CHACON
644444027	LUZ MELIA	PARRA MARTINEZ
644304667	MARÍA ISABEL	VALENCIA ROA
642104980	ANDREA CAROLINA	ROCHA
641945970	MARÍA ISMENIA	MORA GUTIERREZ
641908293	LILIANA MARIA	ROJAS NEIRA
641872128	SIOMARA	VELASCO TENORIO
641853704	LUIS ALEJANDRO	PARRA ROJAS
641842016	EDILMA	CALDERON GOMEZ
641834107	JOSE LUIS	DELGADO MENDEZ
641826367	ROSSY ENITH	BOHORQUEZ BOHORQUEZ
641733498	WILMAR FERNANDO	HERNANDEZ JAIMES
641279890	GERARDO	HERRERA RESTREPO
641270163	DIANA VICTORIA	SANDOVAL
641249074	ANGELICA MARIA	CARDONA MONTOYA
641241103	JOSE RICARDO	CHICAME ARANA

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641183630	CLAUDIA YANETH	GARCIA SERRANO
641144691	EMELINA	VARGAS PACHON
641136816	DANIEL FELIPE	ATEHORTUA AGUDELO
641128059	ISACIO	ROMAÑA ASPRILLA
644928673	LUZ EMILIA	SANCHEZ MENDEZ
644886441	ORLANDO	ARIAS CRUZ
644877382	GLADYS CAROLINA	MORALES CRUZ
644738078	FRANCISCO ALEJANDRO	DEVIA SUAREZ
644874333	GIOBANNI SMITH	GIRALDO LOPEZ
644847157	JULIO CESAR	RESTREPO LEON
644845016	MAGDA MARITZA	MARTINEZ ORTIZ
644844648	MONICA ALEXANDRA	GARCIA ROMERO
644837869	MIRTHA MAGALI	GARCIA PINZON
644825649	PAOLA CATERINE	OSORIO PARDO
644815047	JUAN CARLOS	CASTAÑEDA SALDAÑA
644803878	EDGAR	CRUZ SANCHEZ
644759534	JOSÉ FERNANDO	GONZÁLEZ CORTES
644758582	CARLOS JULIO	RODRIGUEZ FLORES
641110837	ADRIANA MARCELA	GODOY NUÑEZ
641110770	OSCAR LUIS	LEONES GUERRA
641879053	WILLIAM ANDRES	OVIEDO ARIAS
644432723	NELLY DEL SOCORRO	INSUASTY PAREDES
644404537	RONALD ALEJANDRO	TINOCO VERGARA

- Tipología No. 2
Recalificación de las pruebas y otras solicitudes³

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644987146	MARIA FERNANDA	MENDEZ ASCENCIO
644738639	SAMUEL	LOZANO LOZANO
644461868	CINDY YADIRA	CASTRO OLIVEROS
644735882	DANIEL FELIPE	LIZCANO OCAMPO
644706048	CARLOS ANDRES	SANCHEZ MEZA
644628526	LUISA FERNANDA	NARANJO VELEZ
644476182	MARIA ALEJANDRA	OVIEDO PARRA
644476179	MARIA ALEJANDRA	OVIEDO PARRA
644475714	NICOLAS DAVID	RODRIGUEZ FORERO
644473877	NORMA ESPERANZA	DIAZ OLIVEROS
644473128	CRISTIAN LENIN	ROMERO BAUTISTA
644463134	ANDERSON	CASTILLA BETANCOURT
644460668	NATALIA	VARGAS AGUDELO
644453218	IBER DARIO	SAENZ REYES
644450216	MONICA MARCELA	LOZADA OSORIO
644441424	DANIEL EDUARDO	ALARCON SEFAIR
644437704	JOSE MAURICIO	VARON BETANCOURT
644414815	MARIO LEONARDO	GOMEZ SANCHEZ
644446347	DEYBE PAUL	MILLAN PENAGOS
644404729	LUIS ALBERTO	GUERRA VEGA
644399473	ISAAC	GUZMAN BAUTISTA
644397748	CAROL ESTEFANI	MORA DIAZ
644396563	NELSON OCTAVIO	GARCIA VASQUEZ
644361597	WILFORT JAVIER	GONZALEZ VARON

³ Recalificación de las pruebas o repetir pruebas, Recalificación de las pruebas y acceso a pruebas, Recalificación de las pruebas y continuación del proceso, Recalificación de las pruebas y nulidad del proceso o Recalificación de las pruebas, soportes de inconsistencias en pruebas.

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644341614	JULIAN	CHAZATAR YAMPUEZAN
644319451	GINA ALEJANDRA	PEREZ CASTRO
644317024	FREDY ALONSO	GUERRERO CLARO
644316402	VIVIANA	VICTORIA
644307636	LINA MARIA	OCAMPO PALACIO
644307005	VANIA LUZ	ORDOÑEZ MOSQUERA
642490125	EDWAR ANDRES	OCHOA GIRALDO
642479170	LILIANA MARÍA	LONDOÑO URIBE
642475324	ARNULFO ENRIQUE	ACENDRA CASTILLA
642474096	LUIS EDUARDO	LOPEZ TOBON
642466469	ORLANDO RAFAEL	CORONADO COGOLLO
642457557	KEVIN JOSE	PLATA ORTEGA
642455921	KELLY ALEXANDRA	AMAYA BEDOYA
642444586	ALEXANDRA PATRICIA	GUTIÉRREZ PÁEZ
642210553	DIEGO FERMIN	MENDEZ FUENTES
642192300	JOSÉ SEBASTIAN	ROSETO ERAZO
642192288	JOSÉ SEBASTIAN	ROSETO ERAZO
642192272	JOSÉ SEBASTIAN	ROSETO ERAZO
642192269	JOSÉ SEBASTIAN	ROSETO ERAZO
642180081	JORGE ALBERTO	TRUJILLO LOPEZ
642175404	MAGDA YAZMIN	SUAREZ RAVELO
642172663	MAURO CECILIO	CORTES CORTES
642172450	ALEXA MILENA	OROZCO GUTIERREZ
642140705	REGINO	CEDRON RAMIREZ
642132999	VIVIANA ALEXANDRA	CERON RODRIGUEZ
642130371	LUZ ALBA	PEREZ RESTREPO
642129533	FERNANDO AMADOR	MERCADO POLO
642109845	ELIANA MARCELA	CARDONA HURTADO
642103810	JOSE LUIS	LOPEZ VIANA
642101711	EDWIN DAVID	OROZCO ROJAS
642101536	ROGER WAYNER	HURTADO POVEDA
642067027	DANALLY	HERNANDEZ BELTRAN
642036120	MAURICIO	OCAMPO HENAO
642034446	JULIO CESAR	SOCARRAS ARGOTE
642030237	JHON JAIRO	ZORRILLA LOPEZ
642026199	ANDRES JULIAN	PRIETO CUERVO
642024955	JHON JAIRO	SOCARRAS PINEDA
642022991	INIRIDA ACENETH	CHAPARRO
642001469	ZOHANNY JANETH	DUARTE CRUZ
641993074	LUIS ALVARO	ALZATE DEL RIO
640568400	RICARDO DAVID	PERALTA RAMOS
641985730	DIEGO FERNANDO	VALENCIA RIVERA
641967974	WILMER ENRIQUE	ARIZA GRANADOS
641966511	HECTOR ANDRES	AVILA JUTINICO
641954944	CECILIA	CASTELLANOS APARICIO
641954419	LUIS CARLOS	ARTEAGA CONTRERAS
641952796	MARIA CRISTINA	HURTADO SUESCA
641950941	YULY MAGALI	ORDOÑEZ ORDOÑEZ
641946122	MARLEN	MUÑOZ HERNANDEZ

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641945317	KERWIN STEVEN	KLUSMANN CAMPO
641875561	CLARA LUCILA	CUENCA VALENCIA
641871417	RICARDO JOSE	ROMERO CUADRO
641870888	CLARA EUGENIA	ISAZA ORDUZ
641867668	CLARA INES	ORTIZ CASTILLO
641865955	CARLOS ALFONSO	LEAL BERNAL
641865898	CARLOS ALBERTO	LONDOÑO ARIAS
641855621	NINI JOJANA	RUIZ RUIZ
641851942	DIEGO ARMANDO	ROSAS ALBA
641850156	FELIX SAID	CAMARGO MUÑOZ
641842329	JULIETH KATHERINE	GONZALEZ BAUTISTA
641835099	SINDY MARCELA	TORRES ORDUZ
641834749	ADRIANA REGINA	VIDAL PAZ
641833908	VERONICA YULIET	GIL MAYA
641833095	CARLOS ANDRES	PLAZA MARRUGO
641822606	MARLLY	SANCENO
641757446	JONATHAN DAVID	LARIOS RIOS
641756537	JOHANA ANDREA	URBANO CRUZ
641749629	LEON JAMIR	MUÑOZ URBANO
641749293	PAOLA ROSSY	VALENCIA FAJARDO
641735607	EYVAR LEONEL	VALENCIA
641731417	YUFREY ALONSO	GUZMAN RENDON
641724501	JACQUELINE	ALVAREZ GUARIN
641723525	BEATRIZ ELENA	MEZA AVILA
641723373	YAMID ENRIQUE	COTRINA GULFO
641722084	MARIBEL	HERRERA PULIDO
641718265	JUAN PABLO	LÓPEZ PÉREZ
641718261	JUAN PABLO	LÓPEZ PÉREZ
641707910	JHON ALBERTO	DIAZ CARRILLO
641707444	CARLOS ANDRÉS	OROZCO VILLA
641702320	ANDRÉS FELIPE	CASTILLO OSORIO
641696867	DULY DAVID	CASTILLO GONZALEZ
641285747	JULIAN	HENAO CASTRO
641282108	ANGIE VALERIA	MUÑOZ CORREA
641271471	OSCAR ORLANDO	CABALLERO MORA
641264334	FERNANDO JOSE	BAQUERO CAPERA
641259921	INGRITH MILENA	MARTINEZ VEGA
641250306	JOSE CARLOS	LINDO SOLANO
641249859	MYRIAM JANNETH	MENDOZA PEÑA
641249349	AMANDA	GOMEZ GRAJALES
641247779	ELINA	RAMIREZ SANCHEZ
641240716	MANUEL DANILO	BETANCUR PANIAGUA
641237619	JESÚS DAVID	GÓMEZ GUZMÁN
641235850	GENNY MAGRETH	QUINTERO TORRADO
641222505	JHON MAURICIO	PRIETO GUARNIZO
641222311	ADRIANA ROCIO	TOVAR MOTTA
641219599	JOHN FREDY	PERDOMO MOLINA
641208672	AURORA	CRUZ GARCIA
641198120	BELÉN	CARBALLO OME

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641197468	UBEIMAR	BARRETO ORTEGA
641190467	SANDRA MILENA	BELTRAN SABOGAL
641189382	JENNIFER JACKELIN	HERRAN LAGUADO
641183314	DIANA MARIA	GARCIA REINA
641179878	KEVIN ALEXANDER	TORRES HERNANDEZ
641160565	ALFONSO ROLANDO	LOPEZ BRAVO
641142507	DEICY LORENA	ZULETA VASQUEZ
641137885	DIANA MILENA	ZULETA VASQUEZ
641137081	GUSTAVO ALFONSO	AMADO VEGA
641124569	VIVIANA MARGARITA	MUÑOZ FONTALVO
641120517	OBED FERNANDO	ARRIETA VILLA
644965791	DAGOBERTO	SAAVEDRA ECHEVERRY
644943450	DIANA CAROLINA	TORRES ORTEGA
644916671	DALIS MARCELA	YANDAR PASUY
644916291	MARILUZ	HERNANDEZ RAMOS
644902521	ANA PATRICIA	AMAYA BETANCOURTH
644900032	NEIRA MARY LUZ	CUAYCUAN PASUY
644898786	ALVARO RAFAEL	LOPEZ RODRIGUEZ
644891463	MARTHA VIVIANA	GARZON CARDOZO
644877519	SOFIA CRHISTINA	GOMEZ PORTELA
644315180	JHAMES YOBANI	ORDOÑEZ RODRIGUEZ
644877341	ANGELICA MARIA	GOMEZ CIFUENTES
644873698	ERASMO	MORENO LOPEZ
644852279	YENNY CAROLINA	CARREÑO NUÑEZ
644849476	MARISOL	HERNANDEZ SANCHEZ
644848121	EDNA MARGARITA	BOCANEGRA GUALTERO
644845608	OSCAR MAURICIO	ARDILA FORERO
644843295	LINA MARCELA	RODRIGUEZ LOZANO
644842637	YAQUELINY	JIMENEZ ORTIZ
644842630	YAQUELINY	JIMENEZ ORTIZ
644842444	CARLOS IVAN	RIVERA CARRILLO
644842297	RUTH ASTRID	MEDINA LOAIZA
644841749	ROCIO DEL PILAR	LOZANO LOZANO
644839593	KEVIN ENRIQUE	NARVAEZ OSPINO
644833387	LIDA MARCELA	GOMEZ RODRIGUEZ
644814476	OSIRIS	OSPINO PINZON
644825272	JUAN DIEGO	BAUTISTA REYES
644814119	LISETH PATRICIA	MONCALEANO CUELLAR
644813794	LORNA CONSUELO	ROJAS CARDOZO
644798901	CARLOS	LOZANO PERDOMO
644780130	LUIS HERNANDO	DONOSO VEGA
644775443	HÉCTOR HENRY	MORALES ROJAS
641119371	YANIRIS MERCEDES	BARROS SANCHEZ
641118608	LUIS FERNANDO	BUELVAS LOPEZ
641114121	OSCAR LUIS	PADILLA MONTES
641109217	ADOLFO MANUEL	MARTINEZ PARRA
641107298	JHON JAIRO	AGUIRRE SOTO
641102883	YULDER SAIN	NIETO AGUIRRE
641100978	BRAYHAN ANDRES	VILLABON URREA

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641085451	SAMUEL	MESTANZA DEL AGUILA
641079918	YADILITH YELENY	TORO LOSADA
640608348	LEIDY TATIANA	ROSARIO CASTAÑEDA
640587091	MARIELA DE JESUS	GOEZ HOLGUIN
640584321	BEATRIZ ELENA	VÁSQUEZ ZAPATA
640584266	CESAR ARMANDO	MENDOZA RINCON
640576031	LUIS ARNULFO	HIGUITA RIVERA
640575639	PAULA ANDREA	GIRALDO ARBELAEZ
640573278	HECTOR FABIAN	CONTRERAS ALVAREZ
640572302	INGRID JOHANA	MARTÍNEZ YUMBATO
640568864	ALFREDO	GARCIA RIOS
640567390	HENRY PEDRO NEL	ESTRADA ROSERO
640567061	GIOVANNY	MANCO CALLE
640565543	GERALDINE	PEREZ RODRIGUEZ
640565062	MARIA ENCARNACION	SANCHEZ HERNANDEZ
641898341	YAMID HUMBERTO	VACCA URREGO
641898229	ELIA MARIA	URREGO VACA
641892808	LUZ YANETH	QUINTANA PARADA
641890565	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS
641888059	YENNIFER	ARATA SANCHEZ
641887113	JUAN PABLO	ARZAYÚS GUZMÁN
641883476	LEON FELIPE	CUELLAR ALVAREZ
653469442	ANGELA MARÍA	PULECIO QUICENO

Tipología No.3.**Dejar sin efectos el proceso de selección y otras solicitudes⁴**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644736228	CONSUELO	MORA BARRIOS
644734826	EGLIS NOVELSIS	SANCHEZ GONZALEZ
644726374	LUZ ANDREA	OSPIÑO TORRES
644530084	ELIANA PATRICIA	ESPINOSA CARDONA
644516415	MARTHA LUZ	LUNA JIMENEZ
644736712	JUAN RAFAEL	DUARTE AMAYA
644464278	JULIAN EDUARDO	AYALA SANCHEZ
644459802	CARLOS ALBERTO	LOPEZ RODRIGUEZ
644458960	MARIA CAROLINA	MARTINEZ OLIVAR
644456923	MARIA NAIDU	OSORIO CANO
644391637	BIBIANA DEL CARMEN	FERNANDEZ ANGARITA
644313410	JOANNA	GUERRA CONTRERAS
641930142	WILLIAM GERARDO	MARTINEZ BETANCOURT
641218264	WILLIAM IVAN	DIAZ TELLO
644916645	ETIAINIS PAOLA	SUAREZ ACEVEDO
644888837	YONER DAVID	DE ARMAS AMAYA
644874067	ROSA CAMELIA	HERNANDEZ MANJARREZ
644843231	VIVIAN PAOLA	URUEÑA BERNAL
644842914	JORGE JAIR	GUARNIZO DELUQUE
644841001	YEINIS YOHANA	MOSCOTE MEJIA
644839176	MAYERLIN YARLEY	ARREGOCES SIERRA

⁴ Dejar sin efectos el proceso de selección y Dejar sin efectos el proceso de selección y repetir la prueba

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644835515	MANUEL SALVADOR	MEJÍA HERNÁNDEZ
644833467	ROBERTO CARLOS	ARAUJO LOPEZ
644831658	LUZMERY	CANTILLO ARAGON
644830011	BLASTER RODOLFO	PEREZ REALES
644825697	KARINA MARYOLY	ROMAN ROSELLON
644815876	LUIS EMIRO	ARREGOCES OVIEDO
644813239	RODOLFO HEINER	BAQUERO JIMENEZ
644807898	JORGE	PEINADO MENESES
644805303	KATHERINE	PADILLA ARRIETA
644804888	AIDER	OJEDA CARRILLO
644803954	MEDARDO ENRIQUE	PEREZ ROSSI
644798690	JUAN CARLOS	AMAYA COBO
644798630	LUIS ALFONSO	CARRILLO
644797901	MARTHA LUZ	FUENTES CORDOBA
644782161	YANIA MEREDITH	MEDINA PEREZ
644780328	ESMERALDA MARIA	GOMEZ OCHOA
644777747	HEIDY DEL MAR	ALEAN VELASQUEZ
644777419	YESSICA YUSSET	NUÑEZ SALCEDO
644776294	ALBA SANTANA	CABALLERO ESCORCIA
644774841	EGUIS MANUEL	VILLEGAS BARBOSA
644772962	AMELIA	URIANA JUSAYU
644771421	SOBEIDA ESTHER	ARIZA RAMIREZ
644769154	BERLINDA ESTER	MARTINEZ ARREGOCES
644766513	MANUEL EMIRO	MARTINEZ ARREGOCES
644765769	TULIA CARMEN	MOLINA DE AVILA
644759472	NAIRO RAFAEL	LIDUEÑA OROZCO
644759343	ANNYS EDELCA	PITRE DIAZ
644758840	YARELIS KARINA	LOPESIERRA CANTILLO
644758097	ARELIS ISABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR
644757076	ROCIO DEL CARMEN	GUERRERO PALOMINO
644756380	LUISA MERCEDES	PINTO ARGUELLES
644755470	EYELIS ESMERALDA	BARRERA MONTOYA
644754608	JEFFERSON	PARADA VERA
653469220	EDILBERTO	BERMUDEZ ARAGÓN
653468955	EMILIO	GREGORIO VALIENTE ATENCIO
653469112	ARQUIMEDES RAFAEL	SOLANO PEREZ

Tipología No. 4.

Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023, continuidad del proceso y otras solicitudes⁵

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644529361	STEVE JAVIER	HERNANDEZ ROCHEL
644507628	EDWARD	MINA BANGUERO
644320781	ARLEY	GONZALEZ GORDILLO
644399177	KAREN ROSIO	SANJUAN NAVARRO
644396465	LIBORIO EDUARDO	GONZALEZ ROJAS
644377168	JULIA	ARCOS PEÑAFIEL

⁵ Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023 y continuidad del proceso, Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de MARZO de 2023 y mantener puntaje y Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de MARZO de 2023, estado del proceso.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644326711	JORGE LUIS	LOBO VILLANUEVA
644319088	JASOND DE JESUS	ORTEGA DE LA CRUZ
644318664	SANDRA MILENA	HERNÁNDEZ ESCOBAR
644317784	DIANA CAROLINA	VELASQUEZ ROLON
644316664	CESAR DE JESUS	VILLEGAS PATIÑO
642445753	JULY ELIZABETH	ORTIZ SUAREZ
642209307	ANDRES FERNANDO	CALDERON MAYORGA
642206193	OSCAR IVAN	AGUILAR MUÑOZ
642156636	KAREN	CASTRO SIERRA
642155758	MARTHA ISABEL	CASTELLANOS RODRIGUEZ
642154805	LUIS CARLOS	PEÑA OLAGO
642153612	SANDRA MILENA	MÉNDEZ QUINTERO
642150005	ELGA CRISTINA	RESTREPO GONZALEZ
642149482	YANEH COLOMBIA	TORO HERRERA
642148627	ADRIANA PATRICIA	SANCHEZ MUÑOZ
642142797	JOUIAN FABIÁN	CUCALON BORJA
642124003	CAROL JOHANA	ERAZO MUÑOZ
642123498	VIANNY PAOLA	DAVILA ADARME
642122523	GINA DEL CARMEN	CHAVEZ SILVA
642119731	YINA MARIEL	ZUÑIGA VELASCO
642115807	INGRY KATHERIN	ESCARRAGA VEGA
642114030	SANDRA MILENA	SANTAMARIA DIAZ
642113014	ANYELA SINDY	ESCARRAGA VEGA
642108478	JEAN CARLOS	MACHADO JAIME
642104850	ORLANDO	GAVIRIA OBREGON
642103367	CHELYSE MARGARITA	RAMIREZ CARDENAS
642101813	OSCAR DANIEL	OSORIO HORTA
642100953	JOSE GUILLERMO	BENAVIDES VALLEJO
642099429	YINA MARCELA	ROMERO GAITAN
642099027	MAURICIO ANDRES	FLOREZ ATENCIA
642083639	SANDRA PATRICIA	AREVALO BONILLA
642058088	SARA MARIA	URREGO ROJAS
642034838	CESAR AUGUSTO	SANCHEZ VALENCIA
642034383	JEFFERSON	MARTINEZ TRUJILLO
642021483	GERMAN EDUARDO	GALEANO BAQUERO
641995494	CRISTIAN DANIEL	AVILA PERDOMO
641970619	LUIS DIEGO	GUTIERREZ GUTIERREZ
641968776	CINDY MILENA	BARRIOS PEDRAZA
641963498	MONICA ANDREA	ESCORCIA RIVERA
641960587	CLAUDIA ROCIO	VERA ORDUZ
641959137	FRANCISCO JAVIER	JARAMILLO LOPEZ
641957305	VIANA ANDREA	VACA REMICIO
641955944	NAYIBY	JIMENEZ MARTINEZ
641955118	HERVER POHULL	CARVAJAL SALAZAR
641954762	DANNY FABIAN	SANCHEZ POSADA
641946777	JHONNY	FALS GUERRA
641723668	JHON JAIVER	PACHECO SANCHEZ
641931733	JENNIFER YULIANA	ARIAS GELVES
641923294	CRISTIAN ALEJANDRO	MAHECHA GIRALDO

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641877349	JAKELINE	RAMIREZ GONZALEZ
641875249	CRISTIAN DAVID	ESCOBAR RUA
641869064	VICTOR FERNANDO	GUTIERREZ CEFERINO
641868868	YOVANY ARTURO	VALENCIA BASTO
641866448	YULIANA MARCELA	SALINAS LOPEZ
641865702	JUAN CAMILO	BAQUERO LOPEZ
641863073	KATERINE	ORLANDO RUIDIAZ
644902527	SANDY PAOLA	VILLANUEVA ARCIA
641907872	MAY DONOVAN	GIRALDO OSPINA
641907006	LILIA BRICEIDA	SANDOVAL SALAZAR
641901561	DORIS AMPARO	TUTALCHÁ VALLEJOS
641896739	SANDRA MARCELA	LAMBRAÑO PACHECO
641894166	LULA ESPERANZA	CASTIBLANCO AVILA
641891617	MARÍA DANIELA	OROZCO GONZÁLEZ
641890859	PEDRO ANTONIO	VILLAMIL MORALES
641890492	DIANA MARCELA	PEREZ BEDOYA
641886206	JHON JAIRO	SALCEDO BOLAÑO
641886053	RAY NICHOLL	ARRIETA HERRERA
641883039	JUAN SEBASTIÁN	CORREA OCAMPO

**Tipología No. 5.
Mantener puntajes obtenidos**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644877396	AMERICA PIEDAD	DELGADO GOMEZ
644835125	ANA MILENA	GOMEZ MORALES
644834186	EDITH MAGALI	PEÑA GUIZA
644819419	DORIS YANET	MEJIA CANCHALA
640580168	DIEGO ANDRES	FERNANDEZ SILVA
640567846	ELVA ALEJANDRA	ROA LIZARAZO

**Tipología No. 6.
Continuidad del Proceso de Selección**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644510914	ANGELA MARIA	TUBERQUIA GOMEZ
644510487	HERNAN	SANCHEZ SANCHEZ
644476520	CARLOS ALBERTO	CARDONA ECHEVERRI
644404883	FERNANDO ALONSO	BALLESTEROS GUTIERREZ
644406330	NANCY SOFIA	MORENO OSPINA
644395884	RICARDO DE JESUS	BERDUGO JIMENEZ
644394611	LUIS FERNANDO	BENAVIDES CADENA
644378869	YOHAN ALEXANDER	PUERTO LEGUIZAMON
644397077	WILSON HERNAN	NARVAEZ ORTEGA
644351458	MARCO ANTONIO	SOTO FIGUEROA
644342510	LEONEL	GRISALES MUÑOZ
644304853	CARLOS ORLANDO	CHALAPUD CEBALLOS
642181595	NORBERTO	MARTINEZ
642162543	ROGER	MUÑOZ BOLAÑOS
642157072	AURELIA INES	BURBANO MUÑOZ
642124384	GLORIA CAMILA	LOZANO ROMERO

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
642090520	WILBER	ANDRADES OBREGON
641954187	FRANCISCO JAVIER	ASENCIO GONZALEZ
641921811	HEIDY	VALENCIA ROLDAN
641910806	LUZ ELIANA	ALFONSO AREVALO
641285565	EDER MANUEL	PARRA HERRERA
641846013	INGRID GIZETH	ZAMORA LASSO
641739084	ANDRES FELIPE	RAMIREZ SUAZA
641698825	JUAN CARLOS	BARRERA ROZO
641237675	EDUAR	CABARCAS ALMANZA
641220141	MARITZA	CORTES ORTIZ
641210715	MARISOL	GOMEZ PEREZ
641190182	CARLOS FELIPE	GOMEZ RAMOS
641168226	OSCAR RENE	CARVAJAL GALAN
644907296	ERIC MANUEL	MARTINEZ CONTRERAS
644903069	JUAN DAVID	PULGARIN GALLEGO
644885166	INGRID ANGELICA	JIMENEZ JIMENEZ
644849032	NELLY DEL SOCORRO	ARCILA HENAO
644805045	DIANA BERLLENYTH	RODRIGUEZ RODRIGUEZ
644800089	CARLOS EFREN	CACERES
644740875	MAILETH ALICIA	TRUJILLO CASTILLA
641100275	JHONN JAIRO	SEGOVIA MUÑOZ
641100118	JEIMY CAROLINA	BARRAGAN RODRIGUEZ
641098377	JENNIFER PAOLA	GARZON CARRILLO
641093857	YULY FABIANA	MORALES ARANGO
641081235	EDWIN ANDRES	MONTERO CASTILLO
640583549	MARIA BRICEIDA	SOLEDAD SARMIENTO
640579558	LINA MARCELA	BARRIOSNUEVO ZAPATA
640578009	MARTHA LILIANA	CHAVEZ PEÑA
640569947	ELIZABETH	BURITICA CONDE
641898668	VIVIAN LORENA	SIERRA RODRIGUEZ
642067045	ELSY SULAY	MENDOZA VERA
641270675	JONATHAN ALEJANDRO	SUÁREZ VELANDIA
653468790	DIANA STEFANNIA	MORA BUCHEL
653468645	CLAUDIA YAMIRE	SANHEZ CASTRO
644380755	MARCOS YESID	BASTO ALVARADO
644359163	ANCIZAR	BECERRA ORTIZ
644318712	CRISTIAN	HURTADO GUZMAN
644316949	CARMEN ALICIA	BOHORQUEZ RUBIANO
644314528	LUZ VANESSA	DUQUE CASTAÑO
644302041	MARIA YOLANDA	MUÑOZ RODRIGUEZ
644297644	EDINSON WILLIAM	URAN FLOREZ
642462813	ANGELA MARIA	TANGARIFE ARISTIZABAL
644867473	DAVID ALEJANDRO	BOJORGE ROJAS

Tipología No. 7.
Estado del Proceso de Selección y otras solicitudes⁶

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644322528	HÉCTOR FERNANDO	ACOSTA CEPEDA

⁶ Estado del proceso y Estado del proceso y Continuidad del Proceso

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
642175626	HERNANDO	PEREZ SABOGAL
642098941	OSCAR MAURICIO	MONTAÑEZ CHAPARRO
641917950	JAMES EDUARDO	MONTEALEGRE OLIVARES
641748672	LUZ IDALIA	MARTINEZ GRIJALBA
641739898	GERALDINY	GUERRERO MUÑOZ
641734552	JANIER	ASPRILLA PALACIOS
641292532	MARTIN ANDRES	JIMENEZ MAMIAN
641290266	WILLIAM FERNADO	BASTIDAS RAMOS
641287947	DIEGO MAURICIO	ECHEVERRY
641211941	ANTONIO	JAIMES GARCIA
641195618	ALBERTO ELIAS	CORREA CAMARGO
644742734	BELLA ROSIO	HERNANDEZ ARIAS
641107963	HELBERT DAHIANN	MONTOYA ANDRADE
641088613	JORGE EDUARDO	GONZALEZ HOLGUIN
641085122	GUSTAVO ADOLFO	GALINDO SANCHEZ
641196962	GABRIEL ANDRES	CORREA BARRERA
653465603	KAREN ELIANA	SANTACRUZ SOLARTE

**Tipología No. 8.
Acceso a las pruebas escritas**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641757169	DIEGO ALEJANDRO	ECHEVERRY TANGARIFE

**Tipología No. 9.
No especifica Solicitud**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644396085	MARGOTH DEL CARMEN	PINTO MELENDEZ
644377662	MARISOL	CASTRO PEDROZA
644358861	CARLOS ALBERTO	CASTRO PEDROZA
644308821	DIEGO ANDRES	SANCHEZ LOZANO
642470407	EDUAR ENRIQUE	MOVILLA CACERES
642192230	MICHAEL JOSE	ROZZO JIMENEZ
642160053	RUTH MARIA	RADA CABARCAS
641710283	EBIURYS NAIDUTH	RODELO PEÑALOZA
641166499	HARYM	UYOQUE PERALTA
641141382	MARTÍN	MENCO GONZÁLEZ
644536119	DIANA CAROLINA	RUIZ PATIÑO
644846127	SERGIO ANDRES	LOZANO PULIDO
644845986	EDDISON ESNEYDER	PEDRAZA ORTIZ
644838414	CARMEN GREGORIA	COTES SOLANO
644816634	MARIA CAMILA	CASTIBLANCO POVEDA
644816632	MARIA CAMILA	CASTIBLANCO POVEDA
644782693	ALBA ROCIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ
640580202	NAYDIS ELENA	ALCALA ACUÑA
640550497	JAIME ALBERTO	RINCON RICARDO
641879923	DINA LUZ	RIVERA COTACIO

Intervención de la ESAP.

De otra parte, mediante documento de fecha 17 de abril de 2023 con radicado No. 2023RE085443, la ESAP presentó escrito de intervención elevando las siguientes solicitudes:

PRIMERA: Por tercera vez se solicita a su entidad que indique si requiere o no practicar las pruebas documentales decretadas en los numerales 1.1 a 1.8 del Auto No. 225 de 2023, consistentes en los soportes a las observaciones sobre los ítems de cada uno de dichos numerales (fichas de ítems) y las formas definitivas de los ítems (cuadernillos de aplicación).

En caso afirmativo, le pedimos designar a un funcionario de la CNSC responsable de la custodia de esta información y fijar fecha y hora para la entrega del material y suscripción del acta respectiva.

SEGUNDA: Se solicita informar con exactitud cuál o cuáles hechos concretos se pretenden verificar con la diligencia de inspección o visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023.

TERCERA: Se solicita que, una vez establecidos de forma concreta los hechos que serán objeto de prueba dentro de la diligencia de inspección o visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, se indiquen los motivos por los cuales la CNSC considera que el conjunto de pruebas documentales ya decretadas no es suficiente para probar tales hechos.

CUARTA: Se solicita que, para la práctica de la visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, la CNSC provea los recursos humanos y logísticos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de la obligación legal de transcribir o reproducir los documentos sobre los cuales recaerá la diligencia y sobre los que sea tecnológicamente imposible descargar copia por las limitaciones propias del software.

4. PRUEBAS

En el artículo segundo del Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023, se dispuso tener como pruebas los siguientes documentales:

- a) Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020".
- b) Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica encargada de Procesos de Selección de la Escuela Superior de la Administración Pública.
- c) Radicado 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023 "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES".
- d) Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020" y sus anexos.
- e) Resolución 172.375.40.1634 del 24 de marzo de 2023, "Por la cual se adelanta el procedimiento necesario para la implementación de las actividades propuestas por la CNSC en el marco del proceso de selección de Municipios de 5a y 6a Categoría 2020".

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero del auto de marras referenciado, la CNSC, con el fin de esclarecer los hechos, decretó y ordenó, de conformidad con la norma procedimental, la práctica de pruebas consistentes en las siguientes a saber:

(...) 1) Ordenar a la ESAP remitir con destino a la presente actuación administrativa los siguientes documentales:

- 1.1 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que no cuentan con la justificación o con justificación insuficiente, junto con los soportes de revisión que sustentan esta observación.
- 1.2 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que cuentan con dos claves de respuesta correctas, con su respectivo soporte.
- 1.3 Informe suscrito por el por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan cambios entre el aplicativo y cuadernillo y que implican cambios que afectan responder correctamente, con los soportes de

revisión de los expertos, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.4 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan discrepancia entre los comentarios del constructor y el revisor de estos, con el soporte y criterios que definen la discrepancia, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.5 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo, con las observaciones y soportes de este informe, e indicando la forma aplicada de forma efectiva, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.6 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo, con el soporte de observación y forma definitiva aplicada, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.7 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems y los ítems con varias versiones, indicando las formas de ítems definitivas, con su respectivo soporte, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.8 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems “dudosos”, con las observaciones y criterios utilizados para evaluar la relación del ítem con el eje o sub eje formulado para el empleo, el cual debe incluir las actas suscritas por los profesionales de la ESAP que dan cuenta de esta situación.

1.9. Certificar con destino a este Despacho los nombres completos de los funcionarios y/o contratistas, con el rol desempeñado y datos de contacto, que por parte de la ESAP intervinieron en la elaboración de las pruebas escritas (construcción y validación de los ítems) que fueron aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5° y 6° categoría. Allegar copia de los contratos suscritos y/o la Ficha del manual de funciones de dichos profesionales.

2) Ordenar a la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC que emita un concepto técnico sobre los documentos denominados “Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales” e “Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”, emitidos por la ESAP, en el que se analice cualitativamente cada una de las situaciones presentadas y las conclusiones sobre estos (...).”

De otra parte, mediante Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.
2. Certificar con destino a este Despacho los nombres completos de los funcionarios y/o contratistas, con el rol desempeñado y datos de contacto, que por parte de la ESAP intervinieron en la elaboración de las pruebas escritas (construcción y validación de los ítems) que fueron aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5° y 6° categoría. Allegar copia de los contratos suscritos y/o la Ficha del manual de funciones de dichos profesionales.

Así mismo, la CNSC en Auto No. 276 del 19 de abril de 2023, decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., presentar a este Despacho, un **informe** descriptivo en el que se detalle paso a paso del proceso realizado desde la entrega de los ítems por parte de la ESAP, el ensamble, diagramación hasta la impresión de los cuadernillos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

2. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., presentar a este Despacho, un **informe** descriptivo en el que se relacione cualquier ajuste o modificación realizado al contenido, eliminación y sustitución de los ítems en los cuadernillos previo a su impresión final, los cuales fueron aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; indicando las fechas, el medio a través del cual se ordenaron y la persona que por parte de la ESAP lo autorizó.
3. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., **certificar** con destino a este Despacho la fecha en la cual se aprobó por parte de la ESAP la impresión de los cuadernillos definitivos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, adjuntado copia del acta, constancia o documento equivalente de aprobación de estos por parte de la ESAP.

Por otro lado, la CNSC expidió el Auto No. 316 del 26 de abril de 2023 donde decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Documentales:**

- 1.1. Ordenar al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitir con destino a este Despacho, copia de las intervenciones de los aspirantes las cuales fueron agrupadas en la tipología 8 "argumentos contra la construcción y contenidos de las pruebas-preguntas específicas- ejes temáticos-solicitudes de aciertos y formulas- inconformidades que deben ser resueltas en el proceso de la reclamación", en desarrollo de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022.
- 1.2. Ordenar al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitir con destino a este Despacho copia del informe final que presentó la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el cual, fue aprobado por la ESAP el 21 de mayo de 2021 y sirvió como base para la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 434 de 2020.

2. **Diligencia de declaración juramentada:**

Escuchar en diligencia de declaración juramentada, a las personas que se relacionan a continuación:

- 2.1. HUGO JIMENEZ AVILA, quien se desempeñó como Líder del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 – Bogotá D.C., Colombia.
- 2.2. SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, quien se desempeñó como psicómetra del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 11:00a.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 – Bogotá D.C., Colombia.
- 2.3. ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, quien se desempeñó como psicómetra del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Para finalizar, la funcionaria comisionada a través de Auto No. 225 de 2023 para la práctica de pruebas mediante memorando No. 2023RI001411 del 25 de mayo de 2023, solicitó al equipo del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría de la CNSC, la remisión de la siguiente documental, con destino a la actuación administrativa:

1. Oficio con radicado CNSC No. 2022RE183899 del 5 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP.
2. Correo con radicado CNSC No. 2022RE191342 del 12 de septiembre de 2022, junto con sus anexos.
3. Correo de fecha 25 de octubre de 2022, cuyo asunto es "Certificación Revisión Ítems – Municipios de 5 y 6 categoría", remitido por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, junto con los antecedentes y anexos del mismo.

Así, en atención de las pruebas decretadas y ordenadas mediante los Autos Nos. 264, 276, 316 de fechas 14, 19 y 26 de abril de 2023 respectivamente, a través de Auto No. 418 de fecha 01 de junio de 2023, se incorpora el siguiente material probatorio:

4.1 DOCUMENTALES:

4.1.1 Oficios con radicados Nos. 2023RE080485 y 2023RE080604 del 10 de abril de 2023, remitidos por la ESAP.

4.1.2 Documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto No. 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección.

4.1.3 Memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, a través del cual, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados "Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales" e "Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales", emitidos por la ESAP.

4.1.4 Actas ESAP de fecha 24 abril 2023 y 25 de abril 2023 (revisión analítica).

4.1.5 Actas ESAP de fecha 2 de mayo de 2023 (revisión analítica).

4.1.6 Informe denominado "Informe de revisión analítica".

4.1.7 Oficio con radicado No. 2023RE085515 del 17 de abril de 2023, a través del cual la ESAP allega la siguiente documental:

- a) Certificado suscrito por el Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, en donde relaciona las "(...) personas que estuvieron vinculadas durante los últimos 3 años a la dependencia realizando actividades de psicometría, medición de pruebas y/o construcción y validación de ítems según su experticia (...)"
- b) Certificado suscrito por la Directora de Contratación de la ESAP, en la que relaciona las personas que suscribieron contratos de prestación de servicios con la ESAP, cuyo objeto u obligaciones se relacionan con la construcción y validación de los ITEMS de la prueba correspondiente al proceso de selección de 5a y 6a categoría.
- c) Tres (3) certificaciones laborales emitidas por la Directora Técnica de Talento Humano de la ESAP, de las siguientes personas:
 - i. VARELA OSORIO SERGIO ANDRÉS
 - ii. LUGO SOTO FRANKLIN STAIMLLER
 - iii. MORALES BETANCUR DANIEL ALONSO
- d) Soportes contractuales. <https://acortar.link/1OZ3KG> (el cual es integrado por 47 carpetas donde se remite copia de los contratos certificados por la Directora de Contratación de la ESAP).

4.1.8 Documento con radicado No. 2023RE097016 del 8 de mayo de 2023, a través del cual, el señor LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR, en su condición de representante legal de CADENA, presenta la información requerida en el Auto No. 276 de 2023.

4.1.9 Correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2023, mediante el cual, la ESAP traslada la siguiente documental:

- a) Copia de las intervenciones de los aspirantes las cuales fueron agrupadas en la tipología 8.

- b) Informe final de ejecución presentado por el contratista UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-IDEXUD al contrato CD-434-2020 suscrito con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.
- c) Informe final de supervisión al contrato CD-434-2020 Suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- d) Acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato CD-434-2020 Suscrito entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

4.1.10 Memorando con radicado No. 2023RI001425 de fecha 26 de mayo de 2023 suscrito por la contratista Paula Alejandra Moreno Andrade abogado del equipo del Proceso de Selección, remite a la presente actuación administrativa la siguiente documental:

- A. Oficio con radicado CNSC No. 2022RE183899 del 5 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, en dos (2) folios.
- B. Correo con radicado CNSC No. 2022RE191342 del 12 de septiembre de 2022, junto con sus anexos, en ciento ochenta y cinco (185) folios.
- C. Correo de fecha 25 de octubre de 2022, cuyo asunto es “*Certificación Revisión Ítems – Municipios de 5 y 6 categoría*”, remitido por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, junto con los antecedentes y anexos del mismo, en diecisiete (17) folios.

4.2 DILIGENCIAS DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

4.2.1 Acta No. 1 de fecha 3 de mayo de 2023, en la que se registra que se llevó a cabo la diligencia de declaración juramentada al señor SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, la cual se encuentra en el link [DECLARACION JURAMENTADA - ACTUACION ADMINISTRATIVA-20230503_110154-Grabación de la reunión.mp4](#).

4.2.2 Acta No. 2 de fecha 5 de mayo de 2023, en la que se registra que se llevó a cabo la diligencia de declaración juramentada al señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, la cual se encuentra en el link [DECLARACION JURAMENTADA - ACTUACION ADMINISTRATIVA-20230505_090234-Grabación de la reunión.mp4](#).

4.2.3 Acta No. 3 de fecha 26 de mayo de 2023, en la que se registra que se llevó a cabo la diligencia de declaración juramentada al señor HUGO JIMENEZ AVILA, la cual se encuentra en el link [DECLARACION JURAMENTADA - ACTUACION ADMINISTRATIVA-20230526_080906-Grabación de la reunión.mp4](#)

5. RESPUESTAS INTERVENCIONES

Comunicado el Auto No. 225 de 30 de marzo de 2022, conforme lo dispone el Decreto Ley 760 de 2005, dentro del término fijado para el efecto se recibieron 472 intervenciones de aspirantes admitidos al Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría y que presentaron las pruebas escritas, las cuales, se agruparon en 9 tipologías que corresponden la totalidad de los argumentos y solicitudes presentados, por los participantes:

5.1. Tipología 1: Repetición de la Prueba Escrita

Respecto de dicha solicitud, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión. (...) (Subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, es claro que la facultad otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para dejar sin efecto alguna etapa del proceso de selección está supeditada a la demostración y comprobación de hechos irregulares que afecten de manera grave el proceso de selección.

De esta manera, se tiene que mediante Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, la ESAP inició una Actuación Administrativa, tendiente a determinar un posible intercambio en las claves de respuesta utilizadas para emitir las calificaciones preliminares, no siendo otro el objeto de dicha actuación, y en aras de garantizar que no existieran posibles yerros frente a la elaboración de las pruebas, la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, emitió una certificación en la cual indicó:

“(…) En el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, fueron revisados todos los ítems utilizados en las pruebas escritas en la aplicación del día 19 de diciembre de 2021. Con base en la evidencia de análisis psicométrico, la aplicación de procedimientos de control de calidad y algunas reclamaciones interpuestas por los participantes, se encontró que 93 ítems que conforman las pruebas presentaron inconsistencias en la clave de respuesta (letra de la opción correcta) para la etapa de calificación, como se evidencia en el documento “Revisión de Ítems para Verificación de Claves” remitido por canal seguro FTP el 18 de octubre de 2022.

Una vez surtidas las verificaciones establecidas en los documentos «Anexo Técnico 1. Especificaciones y requerimientos técnicos - Proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría», «Manual Técnico de Pruebas» y en “Procedimiento de Análisis Psicométrico y Calificación de Pruebas» e «Informe de Aplicación y Calificación de Pruebas en el Concurso de Municipios De 5ta Y 6ta Categoría», se concluye que los ítems cumplen con los criterios, parámetros y características en ellos definidas, tal como quedó establecido en las actas suscritas por los expertos de la Comisión y de la ESAP, las cuales hacen parte integral de la presente certificación.(…)” (Negrilla fuera del texto original)

Frente a este punto, cabe precisar que repetir la prueba escrita depende necesariamente de la decisión que se adopte en el curso de la actuación. Para tal efecto, remítase el numeral “7 VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO” de la presente resolución, en el cual se analizará el material recaudado y se determinará si o no se evidencian irregularidades en el Proceso de Selección.

5.2. Tipología No. 2 Recalificación de las pruebas y otras solicitudes⁷

Esta solicitud será resuelta en el numeral 9 “Ítem con intercambio en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales” del acápite 7 “Valoración del acervo probatorio” de la presente resolución.

5.3. Tipología No.3. Dejar sin efectos el proceso de selección y otras solicitudes⁸

Como se señaló en el numeral 4.1. del presente numeral, el artículo 22 Decreto Ley 760 de 2005 dispone que la CNSC mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando se compruebe la existencia de errores u omisiones relacionados, entre otros, con las pruebas o instrumentos de selección, y dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.

Por lo tanto se reitera que, si analizado el acervo probatorio allegado a la presente actuación administrativa no se logra comprobar irregularidades en las pruebas aplicadas dentro Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, no existirán razones suficientes que lleven a dejarlas sin efectos, en consecuencia, se dará aplicación al inciso 2 del artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual dispone: “...De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso ...”

Adicionalmente las solicitudes que versan sobre la: “(i) Recalificación de las pruebas y acceso a pruebas, (ii) Recalificación de las pruebas y continuación del proceso, (ii) Recalificación de las pruebas y nulidad del proceso o Recalificación de las pruebas”, serán resueltas en el numeral 7.9 “Ítem con intercambio en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales” del acápite 7 “valoración del acervo probatorio” de la presente resolución.

5.4. Tipología No. 4. Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023, continuidad del proceso y otras solicitudes⁹

Frente al particular, el Consejo de Estado¹⁰ determinó que la revocatoria directa de los actos administrativos, constituye una **facultad de auto tutela** que radica en cabeza de la administración con el objeto de **controlar**

⁷ Recalificación de las pruebas o repetir pruebas, Recalificación de las pruebas y acceso a pruebas, Recalificación de las pruebas y continuación del proceso, Recalificación de las pruebas y nulidad del proceso o Recalificación de las pruebas, soportes de inconsistencias en pruebas.

⁸ Dejar sin efectos el proceso de selección y Dejar sin efectos el proceso de selección y repetir la prueba

⁹ Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023 y continuidad del proceso y estado del proceso

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Radicación: 250002326000 200002368 02. Expediente: 28752. Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2015. Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón.

sus propios actos, dejándolos sin efectos y, por tanto, retirándolos de manera directa del ordenamiento jurídico sin necesidad de que para ello medie un pronunciamiento judicial.

De ahí que, "(...) *la revocatoria directa constituye un medio de control que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales*"¹¹.

Este pronunciamiento que es concordante con la postura adoptada por la Corte Constitucional en Sentencia T- 639 de 1996, con Magistrado Ponente, doctor **VLADIMIRO NARANJO MESA**, quien señaló:

*"(...) Los actos administrativos de carácter general y abstracto son, en esencia, **directamente revocables por aquella autoridad que los ha proferido** y su mutabilidad radica en la necesidad que tiene la Administración de satisfacer el interés público, ajustando sus decisiones **a las circunstancias existentes al momento de aplicar dicho precepto**. Cuando dichas condiciones cambian sustancialmente, hasta el punto de hacer imposible la permanencia de dicho acto administrativo en el ordenamiento jurídico, debe ser retirado del mismo, según las circunstancias que analizará la autoridad que lo profirió para proceder a revocarlo (...)" (Subrayado y negrita fuera del texto).*

Con base en lo hasta aquí expuesto es dable concluir que la CNSC carece de competencia para conocer y resolver la solicitud de dejar sin efectos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023, pues es un acto administrativo expedido y suscrito por la ESAP.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional rechazará de plano esta solicitud debido a que no es competente para adelantar el trámite de esta.

5.5. Tipología No. 5. Mantener puntajes obtenidos

Esta solicitud será resuelta en el numeral 9 "**Ítem con trocambio en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales**" del acápite 7 "**Valoración del acervo probatorio**" de la presente resolución.

5.6. Tipología No. 6. Continuidad del Proceso de Selección y otras solicitudes¹²

Teniendo en cuenta el desarrollo de la presente actuación administrativa, una vez ejecutoriado el acto administrativo definitivo¹¹, se procederá a dar continuidad al proceso de selección de acuerdo con la etapa que corresponda con base en el Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre del 2020, que estableció los lineamientos para adelantar el proceso de la referencia.

Ahora, respecto a la solicitud de cambio de operador, se trae a colación lo establecido en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, que dispuso: "**Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo que, de acuerdo con lo señalado en la disposición normativa, como en el concepto emitido por el DAFP¹³, la ESAP actúa con una doble connotación, **como operador y como financiador de los municipios ya mencionados**, razón por la cual no es sería posible acceder a la solicitud de cambiar de institución de educación superior en calidad de operador del proceso de selección.

5.7. Tipología No. 7. Estado del Proceso de Selección y otras solicitudes¹⁴

En relación con esta solicitud, se resalta que, de conformidad con el artículo 263¹⁵ de la Ley 1955 de 2019 la Escuela Superior de Administración Pública es la entidad que funge como **financiador y operador** del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

¹¹ Ibidem.

¹² Cambio del operador y continuidad del proceso y Continuidad del proceso y mantener puntaje

¹³ Radicado No.:20206000057821 Fecha:13/02/2020.

¹⁴ Estado del proceso y Continuidad del Proceso

¹⁵ ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.(...)"

En este sentido, la ESAP, adelantó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos, publicando los resultados definitivos el día 07 de diciembre de 2021 y continuó con la aplicación de pruebas escritas, la cual fue realizada el domingo 19 de diciembre de 2021.

El día 23 de marzo de 2022 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y se habilitó SIMO durante 5 días hábiles, esto es, desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraban necesario elevaran las reclamaciones o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas escritas. La jornada de acceso a pruebas escritas, se llevó a cabo por parte de la ESAP los días 8 y 15 de mayo de 2022.

En virtud de las reclamaciones recibidas por los resultados publicados de las pruebas escritas, la ESAP expidió el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, comunicado a todos los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022.

De otra parte, mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, la ESAP remitió a la CNSC el *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, en el que se mencionan presuntas inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas.

Posteriormente la ESAP expidió la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 *“Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”*, en el que dicha entidad determinó *“(…) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)”*

Con fundamento en lo anterior, la CNSC emitió el Auto No 225 de fecha 30 de marzo del 2023, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*, dadas las presuntas irregularidades presentadas en la etapa de pruebas escritas.

De esta manera, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se procederá a dar continuidad al proceso de selección, atendiendo el sentido de la decisión.

5.8. Tipología No. 8. Acceso a las pruebas escritas.

Esta solicitud será resuelta en el numeral 9 *“Ítem con trocamiento en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales”* del acápite 7 *“Valoración del acervo probatorio”* de la presente resolución.

5.9. Tipología No. 9. No especifica Solicitud

En el marco del Auto No 225 de fecha 30 de marzo del 2023, el cual, fue comunicado a los aspirantes con interés en el resultado de la actuación, que fueron admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita dentro del proceso de selección, dispuso en su artículo cuarto sobre el otorgamiento de diez (10) días hábiles, para efectuar intervención en la actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción, términos que transcurrieron entre el treinta y uno (31) de marzo y el diecisiete (17) de abril de 2023.

Los escritos que se presentan por los aspirantes dan garantía a lo normado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, la cual reza:

“ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. *Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
2. *Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y **en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este contexto, algunas en las intervenciones reseñadas en el numeral tercero de la presente resolución, carecían de razonamientos y/o premisas claras que permitieran inferir el objeto de su participación en la actuación administrativa.

Aunado a lo anterior, tampoco se esbozan argumentos que controvertan algún punto específico, sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha precisado que el derecho a la defensa es la *“oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de **controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga***¹⁶, en idéntico sentido, estos residen en la actuación administrativa a garantizar que toda persona pueda *“ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga*¹⁷”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5.10 Intervención ESAP.

Mediante documento de fecha 17 de abril de 2023 con radicado No. 2023RE085443, la ESAP presenta escrito de intervención, la cual se responde en los siguientes términos:

Señala el artículo 29 superior que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es un conjunto de garantías que deben ser observadas por las autoridades en desarrollo del principio de legalidad y en un marco definido previamente respetando las formas propias de cada juicio. Cabe precisar que la presente actuación administrativa se origina con ocasión de la expedición de la Resolución 172.375.40.1629 de 23 de marzo de 2023 en la cual la ESAP determinó *“(…) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)*”.

Así las cosas, la ESAP al carecer de competencia funcional y legal para determinar si existieron errores u omisiones en las pruebas o instrumentos de selección, la CNSC mediante Auto 225 del 30 de marzo de 2023 inició actuación administrativa con base en lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 760 de 2005.

Debe aclararse que no se trata de un contradictorio Inter partes, sino que con la actuación se pretende identificar o establecer si efectivamente existió una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría y que tal irregularidad sea de tal magnitud que afecte la validez de las pruebas.

En este orden, el procedimiento administrativo que se entiende como un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, en este sentido cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso (Sentencia C-640 de 2002). A través de este, se busca el cumplimiento de la función administrativa, además de garantizar los principios de la función pública, tales como igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por lo expuesto, la CNSC ordenó la práctica de pruebas que consideró reúnen las características de conducencia, pertinencia y utilidad, para demostrar los hechos a que se refiere la actuación, su relación y su fuerza para aclarar, valorar y apreciar la ocurrencia sí o no de los hechos.

- Ahora frente a su escrito de intervención en el cual *“Por tercera vez se solicita a su entidad que indique si requiere o no practicar las pruebas documentales decretadas en los numerales 1.1 a 1.8 del Auto No. 225 de 2023, consistentes en los soportes a las observaciones sobre los ítems de cada uno de dichos numerales (fichas de ítems) y las formas definitivas de los ítems (cuadernillos de aplicación)”*.

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-025 de 2009. M.P. Rodrigo Escobar Gil. S.V. Jaime Araújo Rentería.

¹⁷ Sentencia C -025 de 2009, reiterada en la Sentencia T-544 de 2015.

Es necesario señalar, que mediante oficios 172.375.40.1704 y 172.375.40.1705 del 12 y 17 de abril de 2023, la ESAP remitió la información solicitada y que no requería cadena de custodia o procedimiento de seguridad para su entrega.

De otro lado, mediante Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, la CNSC decretó la práctica de una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest relacionados en los oficios antes mencionados, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la ESAP y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

- En lo que se refiere a *“informar con exactitud cuál o cuáles hechos concretos se pretenden verificar con la diligencia de inspección o visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023”*.

Frente al particular, así como con los demás medios probatorios que fueron oportunamente decretados, con la diligencia de inspección administrativa, se pretende esclarecer si efectivamente existió una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría y que tal irregularidad sea de tal magnitud que afecte la validez de las pruebas.

- Respecto a *“una vez establecidos de forma concreta los hechos que serán objeto de prueba dentro de la diligencia de inspección o visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, se indiquen los motivos por los cuales la CNSC considera que el conjunto de pruebas documentales ya decretadas no es suficiente para probar tales hechos”*.

La CNSC en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 760 de 2005, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, está obligada a fundar su decisión en pruebas legal y oportunamente producidas y aportadas al proceso, a utilizar todos los medios de prueba en procura del respeto a los derechos fundamentales y en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho y procedimiento administrativo conduzcan a buscar la verdad real, investigando con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de los hechos y los que demuestren su inexistencia, a abstenerse de proferir decisiones si no obra en el proceso prueba que conduzca a la certeza que la conducta conlleve algún tipo de consecuencia jurídica.

Nótese que lo anterior, obedece al cumplimiento de las garantías que conforman el derecho al debido proceso, así lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-491 de 2016 en cuanto a que los principios de este derecho aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice:

1. El acceso a procesos justos y adecuados;
2. El principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas;
3. Los principios de contradicción e imparcialidad; y
4. Los derechos fundamentales de los asociados.

Tales prerrogativas pretenden garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho (T-165 de 2001, 722 de 2003 entre otras).

Por lo expuesto, con la visita administrativa decretada se pretendía contar con los suficientes elementos de juicio para proferir a decisión que en derecho corresponda. A continuación, se señala la finalidad de la diligencia decretada así:

1. La visita administrativa de inspección decretada no es una diligencia o actuación cuya práctica requiera autorización judicial previa o control de legalidad posterior.
 2. La práctica de la visita de inspección fue oportunamente informada a la ESAP en pro del debido proceso administrativo.
 3. La finalidad de la visita administrativa es la de recaudar las pruebas necesarias para determinar si efectivamente existió una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría y que tal irregularidad sea de tal magnitud que afecte la validez de las pruebas.
 4. La revisión, búsqueda y verificación de información durante las visitas de inspección no vulneraron algún derecho, ni constituyeron violación del derecho a la intimidad ni registro o interceptación de comunicaciones privadas y/o públicas.
- Por último y en relación con que (...) *para la práctica de la visita administrativa ordenada mediante*

el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, la CNSC provea los recursos humanos y logísticos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de la obligación legal de transcribir o reproducir los documentos sobre los cuales recaerá la diligencia y sobre los que sea tecnológicamente imposible descargar copia por las limitaciones propias del software (...).

Los recursos fueron dispuestos por la CNSC para adelantar la visita administrativa, la cual fue practicada los días 24 y 25 de abril y 2 de mayo de 2023.

6. METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE ÍTEMS APLICADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.

Antes de abordar el análisis del acervo probatorio incorporado dentro de la presente actuación administrativa, con la premisa según la cual, la ESAP en el documento denominado "*INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES*", concluye que las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría presuntamente presentan "...errores e inconsistencias relacionados con la metodología de construcción y la estructura básica de los ítems...", es menester presentar la metodología que se aplicó para la construcción y validación de las pruebas escritas.

De acuerdo con el Anexo No.1, Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, la metodología implementada para la construcción y validación de ítems debe garantizar que las preguntas elaboradas son las que efectivamente definen el dominio o constructo a evaluar, cumpliendo con el Modelo de Evaluación por Competencias de la CNSC. Así mismo, en el documento se indica que la CNSC se adscribe a los estándares de la American Psychological Association, de modo tal que el procedimiento de construcción y validación de ítems que fue requerido al operador del proceso de selección responde a una metodología que permite la recolección de evidencias de validez relacionadas con el contenido de la prueba; es decir, los temas, la redacción y el formato de los ítems.¹⁸ Es así como se pretende garantizar que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de la prueba para los fines del proceso de selección.

A continuación, se expone la metodología en cuestión.

Se resaltarán cuatro (4) momentos que se distribuyen a lo largo de la etapa de pruebas escritas, los cuales se consideraron relevantes para los fines de este documento: reclutamiento y capacitación de expertos, construcción, validación por pares y validación doble ciego.

En primera instancia, en lo que respecta al reclutamiento, el operador debe garantizar que el equipo humano que participe en la construcción y validación de pruebas sea el idóneo para estas tareas; esto es, personas con formación académica y experiencia profesional relacionadas con las temáticas a evaluar, que garanticen que las preguntas hacen referencia al dominio y cuentan con el debido sustento teórico. Adicional a esto, se debe capacitar al personal en términos del marco general del proceso de selección, las características de las entidades participantes, la relación de empleos ofertados, el marco de fundamentación conceptual, las especificaciones de la prueba y la técnica de construcción de ítems; esto con el fin de certificar que los expertos estén en condición de garantizar los mayores estándares de calidad en la construcción de las preguntas.

Posteriormente, se inicia con la construcción de las pruebas. Pese a que los expertos ya fueron capacitados, se espera que el operador garantice que estos reciban acompañamiento por un experto metodológico, el cual tiene la función de guiar la correcta implementación de los criterios de construcción establecidos para cumplir con el formato de ítems de juicio situacional. Una vez los ítems han sido construidos, deben pasar por el proceso de validación; esto es, la validación por pares y la validación doble ciego.

La sesión de validación por pares consiste en una reunión, en la que participan el autor del ítem, dos expertos adicionales con perfiles equivalentes al del experto constructor y el experto metodológico, en la que se busca verificar que las preguntas cumplen con el estándar de calidad técnica y teórica, además de evaluar criterios como la pertinencia, entendida como si la correspondencia entre el contenido del ítem y la dimensión o el indicador para el cual ha sido diseñado; la claridad, comprendida como si la sintáctica y semántica de la pregunta son adecuadas para la población a la cual está dirigido; la relevancia, es decir si el ítem es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta frente al eje a evaluar, y la dificultad teórica,

¹⁸ Bibliografía: American Educational Research Association, American Psychological Association, & National Council on Measurement in Education. (2018). *Estándares para Pruebas Educativas y Psicológicas*. American Educational Research Association. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr43hg2>

que hace referencia al nivel del atributo necesario para responder correctamente al ítem a juicio de los expertos.

Finalmente, la validación doble ciego, consiste en que un experto teórico, con un perfil equivalente o superior al del experto constructor, es decir con mayor formación académica o experiencia profesional, y que no haya tenido contacto con el ítem en etapas anteriores, verifique el contenido de las preguntas que ya han pasado el proceso de validación por pares, teniendo en cuenta todos los criterios de calidad requeridos nuevamente.

Estos procedimientos, son los que al final permiten garantizar y sustentar la validez de las preguntas, en términos de la rigurosidad teórica y el cumplimiento de los estándares técnicos y metodológicos de calidad.

7. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

En este estado corresponde al Despacho de Conocimiento realizar la valoración de las pruebas relacionadas en el Numeral 4 del presente acto administrativo, actividad que consiste en evaluar si los hechos que dieron lugar a la actuación administrativa han sido comprobados o no.

Frente al particular, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE- en documento de fecha 24 de enero de 2022 denominado "*Lineamiento sobre buenas prácticas en el decreto, práctica y valoración de pruebas en actuaciones administrativas*" en el numeral 5.5. "*Valoración de las pruebas*" se tiene que todos los componentes previos de la etapa probatoria adelantada dentro de la presente actuación administrativa, es decir, el decreto, práctica e incorporación de las pruebas se realizaron conforme lo prescribe tanto la Ley 1437 de 2011 como el Código General del Proceso, por ende, procede en este momento a realizar su apreciación bajo las reglas de la sana crítica.

En este punto es importante precisar que, como lo concluye la ANDJE, el CPACA no contempla un criterio conforme al cual deban valorarse las pruebas en las actuaciones administrativas. Por lo anterior, frente a este vacío resulta aplicable el criterio de valoración consagrado en el artículo 176 del CGP, que establece: "*Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba*".

Así, se tiene que la sana crítica según la Corte Constitucional es: "*El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.*"

Asimismo, en el presente acápite se procederá a valorar las pruebas de manera conjunta y concentrada, garantizando con ello el principio de la unidad de la prueba, según la cual, para la Corte Constitucional es la piedra fundamental para adoptar una decisión final por parte del operado judicial o administrativo.

Respecto de la unidad de la prueba la Corte Constitucional concluyó: "*todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral. La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad.*" C. Const. Sent. C-830, oct. 08/2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

Con base en lo anterior, se tiene que el hecho generador de la Actuación Administrativa es verificar el acaecimiento o no de las presuntas irregularidades señaladas por la ESAP en el documento allegado a la CNSC mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, denominado "**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**", el cual, concluye:

*Si bien el objetivo principal de la auditoria era verificar las claves correctas, así como el procedimiento de recalificación reportado en el informe del 18 de octubre de 2022, durante el desarrollo de la auditoria se identificaron **errores e inconsistencias relacionados con la metodología de construcción y la estructura básica de los ítems.***

Con base en los anterior, se establecieron las siguientes tipologías de observaciones o hallazgos, las cuales quedaron registradas en formato Excel en caso de ser observadas en el ítem.

1. Sin justificación o justificación insuficiente.
2. Dos opciones como correctas sin determinar multiclave.
3. Cambio en el ítem que afecta responder correctamente
4. Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor.
5. Caso, enunciado u opciones de respuesta **DISTINTOS** entre ficha y cuadernillo.
6. Caso, enunciado u opciones de respuesta **RECORTADOS** entre ficha y cuadernillo.
7. Ítem con varias versiones.
8. Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba.

Ahora bien, bajo el anterior contexto se analizarán el conjunto de pruebas incorporadas a la actuación administrativa con el fin de determinar si se demuestra o no las presuntas irregularidades apreciadas por la ESAP:

7.1 Ítem sin justificación o justificación insuficiente.

En el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", este hallazgo se describe de la siguiente manera "Son aquellos ítems en cuya ficha no quedó consignada la información suficiente para justificar la opción de respuesta correcta y por tanto se dificulta dar respuesta a reclamaciones o solicitudes de entes de control acerca del contenido de los mismos. Nivel de Riesgo observación 1: ALTO".

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de prueba consistente en que la ESAP debió allegar un: "Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que no cuentan con la justificación o con justificación insuficiente, junto con los soportes de revisión que sustentan esta observación".

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto N° 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, esto es, estar sin justificación o con justificación insuficiente, precisando que: "Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.1 es claro y específico en solicitar "los soportes de revisión que sustentan esta observación", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítem que se encuentran en la plataforma FastTest, dado que allí es donde queda consignada la justificación del ítem, la clave y los distractores durante el proceso de construcción y validación del mismo. Debe tenerse en cuenta que las fichas de ítems son documentos que conforme a la normatividad aplicable constituyen material de prueba..."

Teniendo en cuenta los soportes que, en criterio de la ESAP corroboran la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", en el que se concluye lo siguiente:

*Se evidencia que el porcentaje indicado por la ESAP para esta observación (23,9%) **no coincide con el obtenido a partir de la revisión (15,6%)** que se obtiene al dividir 2.353 ítems con observación, teniendo en cuenta la multiplicidad, entre 15.060 ítems en pruebas. De forma similar se encuentra que en términos de la cantidad de ítems los 287 ítems con esta observación representan el 16,9% del total de 1.698 ítems.*

A partir de la revisión de los 287 ítems únicos (16,9%), que al repetirse entre las formas de prueba corresponden a 2353 (15,6%) ítems en pruebas, tenemos que se encuentran 203 ítems de 287 que no tienen contenido en la justificación y 84 ítems con contenido textual en sus justificaciones, en promedio estas justificaciones tienen 466 caracteres, con un máximo de 1057 y un mínimo de 113 caracteres. En las justificaciones de las tres opciones de respuesta se encuentran 378 que están vacías y 483 que tienen justificación con un promedio de 543 caracteres, un máximo de 2809 y un mínimo de 82 caracteres.

Al solicitar al equipo de pruebas el documento o procedimiento en el que está definido el criterio de clasificación de las justificaciones en las categorías «Suficiente» o «Insuficiente», indican que **no existe tal documento o procedimiento**, sino que esta clasificación se realizó por parte de los profesionales del equipo de pruebas con base en un criterio profesional propio. Cuando las partes del ítem no tienen justificación es fácil asignar la categoría «Sin justificación», pero cuando hay contenido textual en la justificación y este tiene alguna extensión la asignación de la categoría «Insuficiente» requiere el criterio de un experto en el tema.

Por otra parte, **la validez del ítem y la justificación de este son aspectos diferentes**; cuando se construye un ítem este tendrá validez si tiene relación con el constructo a evaluar y esto no implica de forma necesaria la presencia de la justificación, es posible hacer validación del ítem si la pregunta es sometida a un proceso de revisión por pares expertos cuya función es garantizar que esta cumpla con los estándares de calidad para la evaluación del indicador propuesto y este proceso se puede dar de manera independiente a la redacción de la justificación.

Adicional a lo anterior, en procedimientos estadísticos para examinar la validez de un conjunto de ítems con relación a un tema o constructo, entre los que se cuenta el acuerdo entre expertos o el análisis exploratorio estructural, las justificaciones no son indispensables...

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados "Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales" e "Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales", emitidos por la ESAP, en el que, frente al primer hallazgo, concluye:

"La CNSC considera que el ítem puede tener validez en ausencia de justificación. Es posible hacer validación de un ítem en ausencia de la justificación si la pregunta es sometida a un proceso de revisión por pares expertos cuya función es garantizar que esta cumpla con los estándares de calidad para la evaluación del indicador propuesto; este proceso se puede dar de manera independiente a la redacción de la justificación. Adicional a esto, en procedimientos estadísticos para examinar la validez, como el acuerdo entre expertos o el análisis exploratorio estructural, las justificaciones no son indispensables..."

Concepto que es ratificado por el señor SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, psicómetra de la ESAP en diligencia de declaración juramentada llevada a cabo el 3 de mayo de 2023, donde se preguntó si la ausencia de justificación afectaría la validez de la prueba escrita aplicada, quien en el minuto 19:19 de la diligencia contestó: "No." Justificando su respuesta en el minuto 19:41 esbozando lo siguiente: "Porque la justificación es un elemento de las metadatos del ítem y no se presenta al evaluado. Este la justificación es un elemento adicional que permite conocer porque una opción de respuesta es clave o no es clave...no va a afectar el ejercicio de la prueba (...)"

En el mismo sentido se pronunció el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, psicómetra que prestó sus servicios a la ESAP dentro del proceso de selección, quien en diligencia de declaración juramentada llevada a cabo el 5 de mayo de 2023, frente a la pregunta "si la ausencia de justificación afectaría la validez de la prueba escrita aplicada" respondió en el minuto 18:40: "la justificación es solo en casos de que haya inconvenientes legales con esa pregunta, **no afecta como tal la validez**, es solo como respuesta ante algún tipo de solicitud de información."

Con base en las pruebas tanto documentales como testimoniales incorporadas dentro de la actuación administrativa, contrario a lo afirmado por la ESAP en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" es dable concluir que la ausencia de justificación o justificación insuficiente del ítem no afecta la validez de este.

Fíjese que la ESAP en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", concluye que existen errores e inconsistencias relacionados con la metodología de construcción y **la estructura básica de los ítems** debido a que, al parecer existen ítems que no tienen justificación o que teniéndolas, en criterio del equipo técnico de la ESAP, estas no son suficientes, sin que se presente un análisis técnico de cómo se llega a la conclusión de que dicha situación **afecta la validez del ítem aplicado dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.**

En este punto es importante precisar que, para la construcción de los ítems aplicados dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, según documento con radicado No. 2023RE085515 del 17 de abril de 2023 remitido por la ESAP, y las certificaciones suscritas tanto por el Director Técnico de Procesos de Selección como de la Directora de Contratación de dicha entidad, se celebró el Contrato Interadministrativo No 434 de 2020 entre la ESAP y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-IDEXUD, cuyo objeto fue: "Contratar la prestación de servicios para el diseño, construcción y

validación de un banco de ítems, para ensamblar las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los aspirantes a cargos del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades que hacen parte de 170 Municipios pertenecientes al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y Municipios de V y VI categoría.”

Así, en el documento denominado “Informe final de ejecución” presentado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-IDEXUD, remitido a la presente actuación administrativa mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023, en cumplimiento del Auto No. 316 de 2023, se registra en el numeral 7.1 denominado “Revisión y aprobación psicometría”, lo siguiente:

El proceso metodológico para la revisión y aprobación de ítems por psicometría se inicia desde el momento en que el constructor inicia la construcción de los ítems, que inicialmente se define en el software Word para luego ser cargados en plataforma.

El proceso de construcción y revisión se muestra en la siguiente figura



Figura 12. Proceso de construcción y revisión de ítems.

Aunado a lo anterior, en el numeral 7.2. “Validación o aprobación pares”, se informa que el proceso de aprobación de los ítems contratados para su aplicación dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría fue el siguiente:

“(…) Para el proceso de aprobación de los ítems por pares se implementaron los criterios, herramientas y protocolo de seguridad establecidos por la ESAP, donde se utilizó una sala segura en la cual se reunían la psicómetra a cargo, el constructor y dos pares, los cuales se encontraban aprobados por la CNSC para los subejos que se iban a revisar. Estas salas seguras fueron establecidas por la ESAP, a través de la plataforma Teams, se crearon dos salas principales una para cada equipo de trabajo y cada una de ellas daba con la posibilidad de 3 salas.

El procedimiento en estas salas se estableció de acuerdo con los protocolos definidos por la ESAP: la psicómetra realizaba una llamada al constructor y los pares, quienes previamente habían sido inscritos a la sala y habían instalado el ingreso a Teams a través del correo institucional que la Universidad Distrital creó para este contrato. Para la inscripción de los pares/construtores a estas salas de validación, previamente la Universidad envió a la ESAP, los acuerdos de confidencialidad y los datos de cada uno de los constructores. (…)

*Es necesario aclarar que a estas sesiones de aprobación par llegaban los ítems que tenían aprobación de psicometría. Durante la sesión de aprobación pares, **los ítems fueron revisados desde criterios conceptuales, coherencia entre la definición del subeje, la pertinencia con el nivel de empleo y sus funciones, además de la coherencia entre el enunciado y las opciones de respuesta** (que la opción de respuesta correcta no sea muy atractiva, que los distractores no sean fácilmente descartables), así como algunos elementos de psicometría **y que las justificaciones estuvieran acordes con la opción de respuesta y fueran suficientemente sustentadas desde marcos teóricos y normatividad vigente.** En este sentido el espacio de aprobación para, fue asumido para la mejora de los ítems. En caso de que el ítem presentará errores conceptuales, entre otros, que no pudieran ser resueltos en la sesión, era devuelto al constructor con las indicaciones de los pares para que realizará los ajustes. Posteriormente se reunían nuevamente la psicómetra y el constructor, realizaban los ajustes de acuerdo a las sugerencias de los pares, para así proceder a aprobar el ítem y que continuara el proceso de aprobación. (…)*

*Además, con el fin de dar claridad sobre el objeto de esta aprobación par, así como de orientar y cumplir los criterios de calidad establecidos por la ESAP y CNSC, la Universidad construyó un documento que fue entregado a los pares y a los constructores. **De igual forma para evaluar la calidad de los ítems se creó una lista de chequeo, la cual estuvo definida desde criterios de calidad y en cada una de estas sesiones se realiza un acta, así como la grabación en la medida que fue posible.***

Cabe precisar que, según se registra en el documento denominado "Informe final de ejecución" presentado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-IDEXUD tanto la validación de los ítems como la aprobación de los mismos se encuentran debidamente soportados en "Actas de aprobación Pares".

Aunado a lo anterior, en la declaración juramentada el señor SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, en el minuto 7:38 informa que, durante la vigencia 2020 prestó sus servicios en la ESAP para efectuar la revisión de calidad de los ítems, y en el minuto 13:25 respecto de la pregunta si la ESAP garantizó la validez de contenido y la estructura interna de las pruebas escritas aplicadas dentro del proceso de selección de municipios de 5ª y 6ª categoría, respondió "SI", procediendo en el minuto 13:47 a explicar el proceso de validación de los ítems para garantizar la validez de contenido y de estructura interna de las pruebas, en los siguientes términos:

"(...) Dentro del manual que se desarrolló se dispusieron los mecanismos de validación de contenidos en los ítems en las mesas de validación en donde el psicómetra acompañaba en la revisión de contenidos por parte de pares y expertos, en una primera revisión y posteriormente una revisión doble ciego en donde un par con un segundo, un tercer experto hacia la revisión de la validez de sus contenidos ya las pruebas, los ítems hechos. Y bueno, siguiendo una serie de criterios y recomendaciones frente a la construcción de los ítems para que dieran validez. Y también pues que se revisara la pertinencia y la relevancia de los sistemas en la prueba, a partir de las funciones en los cargos... Entonces la validación de esa revisión realmente de los contenidos y los criterios de validez es tema asociados a las evidencias levantadas en las mesas de validación por los expertos.

En correspondencia con lo anterior, en la declaración juramentada del señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, en el minuto 7:25, informa que prestó sus servicios en: "Psicometría apoyo a pruebas, es decir, básicamente para la construcción y validación de ítems de El Banco que se iba a realizar para ese concurso, principalmente. Ese fue mi rol". Así en el minuto 14:57 expuso al Despacho como se garantizó la validez de contenido y estructura interna de las pruebas escritas aplicadas, en los siguientes términos:

*"Validación de ítems validación es un término muy amplio en psicología. Me voy a referir a dos momentos, 1 validez de contenido en efecto, que es cuando los expertos revisan el ítem originalmente construido, o sea ya cuando el autor termina de construir el ítem y revisan si lo que pretende el ítem está de acuerdo con, dígame normas actuales, evidencia científica, procedimientos reales de aplicación de lo que se pretende medir. Cualquiera de esas opciones. Los expertos entonces revisan sí, las leyes son derogadas y si sirve o si el ítem puede tener trampas, etcétera, lo que realizan es eso, **es como si lo que se pretende en primera medida evaluar del ítem se está cumpliendo o no.** Es la primera vez, luego el doble ciego que revisa si puede acertar el ítem, si lo puede aceptar. Se entendería validado porque es una persona que entiende tema, lo conoce, sabe y puede dar con la respuesta correcta. Segundo momento al tercer momento es después de la aplicación cuando se recogen los estimadores estadísticos de discriminación, dificultad, confiabilidad. Discriminación. Qué tanto el ítem me dice. quien sí tiene la competencia, medida y quién no. Dificultad que tanta proporción de la población pudo acertar el ítem. Confiabilidad Si los ítems que pretenden medir un solo tema, por decirlo de alguna manera. Entre ellos están midiendo ese tema. ¿Si todos estos 3 indicadores demuestran que el ítem está bien, se da por válido en la calificación final algún modo? Ese esa es la variación en esos dos momentos, 1 validación de contenido, otra variación ya por medio de Estimadores Psicométricos.*

En el mismo sentido, en la declaración juramentada del señor HUGO JIMENEZ AVILA, psicómetra que prestó sus servicios en la ESAP en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría, en el minuto 10:14, frente, a sí, los ítems que fueron aplicados y que formaron parte de las pruebas escritas dentro del proceso de selección de municipios de 5ª y 6ª categoría, cumplieron con los requisitos de pertinencia y confiabilidad, indicó lo siguiente:

*"Hasta donde técnicamente es posible en este tipo de pruebas. **Sí, los ítems cumplieron con los requisitos mínimos al menos establecidos por este tipo de pruebas.** Esto se puede verificar o se puede corroborar o se puede tener como evidencia de que así es por el comportamiento estadístico de los ítems. Por las características de estas pruebas, pues existen una gama de posibilidades, pero en términos generales estas cosas tuvieron un comportamiento típico de lo que sucede en las pruebas que aquí llamamos experimentales, ya que no se pueden pilotear o poner a prueba antes de la aplicación por razones de seguridad de la información.*

Ahora, respecto de los procedimientos y criterios bajo los cuales fueron elaborados los ítems que finalmente fueron aplicados en las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, el declarante manifestó en el minuto 11:14, lo siguiente:

*“Bien la ESAP contrató a otra Universidad, Universidad Distrital, para que construyera el Banco de Ítems conjuntamente la ESAP y la Comisión Nacional de Servicio Civil. hicimos presentaciones, apoyo y entrenamiento al equipo de personas encargadas de la construcción de los ítems, tanto expertos como psicólogos, y la ESAP, estuvo permanentemente haciendo acompañamiento técnico a los ítems que se venían formulando. Recordemos que estas pruebas fueron elaboradas en época de pandemia. Eso significó que hubo que hacer unos ajustes sobre la marcha, sobre la forma de trabajar y hubo que hacer unos acuerdos previos con la Comisión para poder hacer trabajos remotos. Aun así, las pruebas se construyeron y se trató de mantener las normas que son típicas en ese tipo de procesos. Normas de construcción. La metodología, pues, se sigue la metodología que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como un lineamiento a las personas, a los constructores, a los validadores, a los psicólogos que hicieron parte de todo este proceso de construcción, se les hizo un entrenamiento y un acompañamiento. Casi que 7 por 24, cuando se requería para resolver dudas y para mejorar los textos y finalmente los ítems que son las preguntas que van a conformar cada 1 de los cuadernillos. la ESAP puso a disposición los recursos técnicos necesarios para ello. Estoy refiriéndome a el ajuste que hubo que hacer en términos de cómo íbamos a operar en pandemia o en período de restricciones por salud, por seguridad en salud, puso en la puse a las plataformas el ajuste a los procedimientos conjuntamente con la aprobación previa de la Comisión, se desarrollaron los protocolos de seguridad. En donde el propósito es salvaguardar la información, evitar que haya fugas, eso se logró. Se hicieron sesiones, talleres de seguimiento y talleres de retroalimentación. Además, la Comisión hizo también una tarea muy importante y es verificar que el trabajo que estamos haciendo está cumpliendo con los requisitos mínimos. **Hicieron observaciones, la Comisión y las opiniones fueron atendidas y se hicieron los ajustes necesarios a los ítems para que cumplieran con esas características de tipo técnico”.***

Con base en las declaraciones juramentadas, el ítem puede tener validez sin justificación, esto en vista de que la pregunta es sometida a un proceso de revisión por pares expertos cuya función es garantizar que esta cumpla con los estándares de calidad para la evaluación del indicador propuesto; este proceso se da manera independiente a la redacción de la justificación.

Aunado a lo anterior, en documento de fecha 24 de mayo de 2022 expedido por el Doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitido a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, y allegado a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 2022RE191342 del 12 de septiembre de 2022, se informa al ente de control, respecto de la validez de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección de municipios de 5ª y 6ª categoría, lo siguiente:

“Las pruebas están conformadas por ítems. Un ítem corresponde a cada uno de los problemas que se le presenta a los evaluados, para que ellos los resuelvan haciendo uso de sus conocimientos, capacidades y experiencia. Los ítems son sometidos a un proceso de verificación de calidad basado en los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, actividad que se ejecutó mediante equipos de trabajo asignados para cada una de las competencias a evaluar.

Dichos equipos de trabajo estuvieron conformados por psicólogos y profesionales en diversas disciplinas –constructores y validadores de ítems- para lo cual, la ESAP llevó a cabo un proceso de recepción, revisión y selección de hojas de vida de profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar, quienes fueron debidamente capacitados y entrenados en los criterios técnicos y procedimientos a seguir para la construcción del banco de ítems o problemas que deben resolver los evaluados. Dentro de estos lineamientos, se abordaron asuntos relacionados con las buenas prácticas en el desarrollo de pruebas para garantizar seguridad en el manejo de la información y en los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del desarrollo de las pruebas (...)”

En este punto es importante traer a colación el oficio con radicado No. 2022RE183899 del 5 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, en donde, informó a la CNSC:

*Finalmente, se indicó por parte del equipo de psicometría de la ESAP que el comportamiento psicométrico general de los instrumentos aplicados en el concurso de Municipios de Quinta y Sexta Categoría, **responden desde el punto de vista técnico a lo establecido en los parámetros de la comunidad científica en materia de medición de variables psicológicas mediante este tipo de instrumentos y en los documentos de carácter técnico que hacen parte de este concurso.***

*Así mismo, manifestaron que, con base en los resultados y en los contenidos evaluados, desde el punto de vista técnico, **la evidencia sugiere que las pruebas aplicadas cuentan con las características***

psicométricas requeridas para tomar sus resultados como válidos y no hay razón para considerar eventuales riesgos que puedan sobrevenir sobre la calidad de los instrumentos

Afirmación que es corroborada en la Certificación de fecha 19 de octubre de 2022, expedida por la doctora Helga Paola Pacheco Río Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la ESAP, en la cual se registra:

Una vez surtidas las verificaciones establecidas en los documentos «Anexo Técnico 1. Especificaciones y requerimientos técnicos - Proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría», «Manual Técnico de Pruebas» y en «Procedimiento de Análisis Psicométrico y Calificación de Pruebas» e «Informe de Aplicación y Calificación de Pruebas en el Concurso de Municipios De 5ta Y 6ta Categoría», se concluye que los ítems cumplen con los criterios, parámetros y características en ellos definidas, tal como quedó establecido en las actas suscritas por los expertos de la Comisión y de la ESAP, las cuales hacen parte integral de la presente certificación.

Para garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad se siguió el proceso que se describe a continuación y del cual se cuenta con el debido soporte en el aplicativo de pruebas:

- Los expertos se reunieron con un psicometra para la validación de la información de los ítems; esta reunión se realizó en los ambientes de seguridad establecidos para tal fin.
- El equipo hizo la revisión correspondiente con el fin de tomar una decisión frente a la clave, a saber: mantener, modificar, imputar o eliminar.
- Con la información verificada se procedió a conformar la secuencia de claves para las 120 formas de pruebas construidas.
- Se aplicaron los procedimientos de calificación establecidos en los documentos técnicos del proceso.
- Se obtuvieron los nuevos indicadores psicométricos para cada uno de los ítems.
- En mesas de trabajo conjuntas entre la ESAP y la CNSC fue verificada la información obtenida y se concluyó que ésta se encuentra conforme con los parámetros técnicos establecidos para el proceso.

Cabe precisar, que según se registra en el correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, la Doctora Helga Paola Pacheco Río Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la ESAP, afirma que “...La certificación, y sus actas y soportes se encuentran debidamente validados por nuestra oficina asesora jurídica...”¹⁹

Con base en las documentales aquí analizadas y en las declaraciones juramentadas de los señores SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA y HUGO JIMENEZ AVILA, es dable concluir que los ítems aplicados dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría cumplieron con los procedimientos definidos que garantizaron, tanto la validez de contenido como de estructura interna de estos, y que el documento denominado “**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**”, carece de justificación técnica que acredite que la falta de justificación afecta la validez de los ítems aplicados, por ello, al no encontrarse probada tal situación **no se encuentra demostrado, en este primer análisis, alguna irregularidad en las pruebas escritas aplicadas dentro del proceso de selección.**

7.2 Ítems con dos opciones de respuesta correcta.

En el documento denominado “**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**”, este hallazgo se describe de la siguiente manera “*La justificación de las opciones de respuesta del ítem presenta argumentos donde más de una opción es correcta, pero no existe trazabilidad de la decisión, dado que se desconoce si se realizó un proceso de recalificación o fue un error de construcción. No que no sería posible determinar una sola opción como correcta y sería necesario imputar o eliminar el ítem. Nivel de Riesgo observación 2: ALTO.*”

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: “*Informe suscrito por el Director*

¹⁹ Este documento fue incorporado a la presente actuación administrativa a través del Correo de fecha 25 de octubre de 2022, cuyo asunto es “Certificación Revisión Ítems – Municipios de 5 y 6 categoría”, remitido por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que cuentan con dos claves de respuesta correctas, con su respectivo soporte".

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto No. 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, esto es, ítems con dos opciones como correctas sin determinar multiclave, precisando que: "Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.2 es claro y específico en solicitar "su respectivo soporte", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítems que se encuentran en la plataforma FastTest, dado que allí es donde se pueden observar cuál de las opciones de respuesta está justificada como clave y cuáles como distractores. Debe tenerse en cuenta que las fichas de ítems son documentos que conforme a la normatividad aplicable constituyen material de prueba ..."

Teniendo en cuenta que los soportes que, en criterio de la ESAP validan la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023, así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", en el que se concluye lo siguiente:

"No se encuentra mayor diferencia en el porcentaje reportado por la ESAP para esta categoría (1,2%) a partir de la revisión de los 18 ítems únicos (1,1%) de 1.698 en el banco del proceso de selección, que al repetirse entre las formas de prueba corresponden a 271 ítems en pruebas (1.8% de 15.060). En las observaciones como se puede ver en la Tabla 3, se evidencia que en el aplicativo **no hay dos opciones de respuesta para 17 (94,4%) de los ítems**, es decir en FastTest se encuentra solamente una (1) opción de respuesta para estos ítems; esto a excepción del ítem 3053 (0.56%) que tiene asignada multiclave.

(...)

Este tipo de situación se tiene en cuenta en la construcción de pruebas en la CNSC, de ahí el término «multiclave» que implica que en la evaluación de las pruebas se debe decidir entre **eliminar el ítem o asignar acierto a aquellos aspirantes que responden una u otra opción de respuesta correcta**. El número de ítems que están en esta categoría es reducido con relación al porcentaje de eliminación posible que se considera para este proceso de selección como se muestra en el «Anexo No. 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos Municipios de 5ª y 6ª categoría 2020», en la página 20, "En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems mayor al 15% en una prueba.", por tanto, la eliminación debe ser inferior a 15% sin pasar de este porcentaje".

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados "Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales" e "Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales", emitidos por la ESAP, en el que, frente al hallazgo, concluye:

"Frente a esto, se sugiere que estos ítems deben ser revisados por expertos, de forma que se defina si existe una respuesta correcta; **en caso contrario se puede contemplar la multiclave o la eliminación del ítem (...)**".

La ESAP en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", determina que los ítems que presuntamente tienen "multiclave" ascienden al 1.12%, sin embargo, en la revisión analítica se evidencia que corresponde a **18 ítems únicos** (1,1%) y que, de estos, solo 1 (0.56%) tiene registrada la multiclave en el aplicativo FastTest

En este evento, como lo determina la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC tanto en el concepto técnico emitido mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de

abril de 2023 como en el *“Informe de revisión analítica”*, lo que procede en la etapa de calificación es eliminar el ítem o contemplar la multiclave. Asimismo, es importante mencionar que la existencia de multiclaves no compromete la validez de contenido de los ítems, por lo tanto, **no se encuentra demostrada bajo esta situación alguna irregularidad en las pruebas escritas aplicadas dentro del proceso de selección.**

7.3 Cambio en el ítem que afecta responder correctamente.

En el documento denominado *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, este hallazgo se describe de la siguiente manera *“El contenido del ítem presentado, en el cuadernillo es diferente del que aparece en la ficha y este cambio afecta la interpretación de algunos de sus elementos, haciendo que la justificación inicialmente formulada quede sin fundamento. Esto implica que un experto debe revisar el contenido del ítem para evaluar su integridad, con un grado de probabilidad de que el ítem sea anulado por el cambio realizado. Nivel de Riesgo observación 3: ALTO.”*

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: *“Informe suscrito por el por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan cambios entre el aplicativo y cuadernillo y que implican cambios que afectan responder correctamente, con los soportes de revisión de los expertos, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación”*.

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto *“Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto nº 225 de 2023”*, suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición.

Ahora, respecto de la prueba solicitada referente a los soportes de la revisión de los expertos que corroboren el hallazgo presentado por la ESAP, dicha entidad, en el documento antes citado manifestó: *“Por tanto, la observación de nuestro equipo de psicometría es exponer la necesidad de efectuar una revisión de expertos frente a estos ítems, la cual, por supuesto, es apenas una recomendación que puede o no ser acogida por la CNSC. En tal sentido, no existen a la fecha los “soportes de revisión de los expertos” que se solicitan en el numeral 1.3 del artículo tercero del Auto 225 de 2023...”*

En este contexto, con el fin de verificar que en efecto los ítems relacionado por la ESAP presentaban diferencias entre el aplicativo FastTest y los cuadernillos digitales aplicados, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de esta, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado *“Informe de revisión analítica”*, en el que se concluye lo siguiente:

Se puede verificar que el porcentaje reportado por la ESAP (0,4%) coincide con que se encuentra en el informe y que corresponde a 6 ítems (0,4%) de 1.698. Con respecto a la cantidad de ítems en pruebas, los ítems con esta observación representan el (0.1%) es decir 16 de 15.060 ítems en pruebas. Este porcentaje resulta mínimo para afectar la validez de las pruebas escritas puesto que de acuerdo con el anexo técnico del proceso de selección se considera una eliminación en un rango cerrado a la derecha, de hasta el 15% por prueba.

*Se observa que hay cambios en el ítem, pero la evaluación para determinar que los cambios afectan responder correctamente debe ser realizada por expertos en la materia en cuestión. Como se puede verificar en la Tabla 4, las observaciones en el FastTest **no reflejan que se haya hecho revisión o modificación de los ítems antes de la aplicación de pruebas**; en los ítems 2429, 3811, 3812 y B1_89CT48_T2 no es posible saber en qué fecha de actualización se realizó el cambio ya que el sistema no tiene el histórico de versiones del ítem **sino únicamente una fecha de modificación posterior a la aplicación de pruebas y la versión actualizada.***

*En este caso y **teniendo en cuenta que la ESAP está haciendo observaciones sobre cambios a los ítems que se hicieron posteriormente a la aplicación**, se debe modificar el ítem en el aplicativo para que coincida con el que se encuentra en el cuadernillo, en caso de que se requiera se deben modificar las justificaciones y determinar la opción de respuesta correcta; la ESAP no reporta evidencia técnica en el informe, que dé cuenta de la realización de este ejercicio (...)*”.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados “Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales” e “Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”, emitidos por la ESAP, en el que, frente al hallazgo, concluye:

*“El sustento de esta afirmación implica realizar cambios en el banco de ítems, agregar las justificaciones y determinar la opción de respuesta correcta; sin embargo, **la ESAP no reporta evidencia técnica en el informe, que dé cuenta de la realización de este ejercicio**. En consecuencia, el ítem aplicado puede tener una funcionalidad objetiva, siempre y cuando se defina la justificación y se haga la revisión por parte de expertos temáticos.”*

En este punto, es importante precisar que, para concluir la presunta existencia de este hallazgo antes de elaborar el documento denominado “**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**”, la ESAP debió recopilar la evidencia técnica por los expertos temáticos donde concluyeran que, los cambios evidenciados por el equipo de psicómetras de dicha entidad “*afecta la interpretación de algunos de sus elementos, haciendo que la justificación inicialmente formulada quede sin fundamento...*” con el fin de generar certeza respecto de la afirmación realizada, certidumbre que se echa de menos en la presente actuación administrativa.

Por ello, en este punto es importante analizar los siguientes aspectos (i) Definición del aplicativo FastTest; (ii) el momento en que se registraron los cambios de los ítems en dicho aplicativo, y (iii) verificar si dichas modificaciones afectan el objeto de medición de los indicadores evaluados comprometiendo así la validez de contenido de las pruebas aplicadas.

En documento de fecha 24 de mayo de 2022 expedido por el doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitido a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, y allegado a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 2022RE191342 del 12 de septiembre de 2022, se informó al ente de control, respecto del Banco de ítems de aplicados dentro del proceso de selección de municipios de 5ª y 6ª categoría, lo siguiente:

“El banco de ítems para el concurso de 5ta y 6ta categoría se elaboró en el periodo correspondiente al segundo semestre de 2020 y primer trimestre de 2021, coincidiendo con la declaración de emergencia sanitaria COVID-19 por parte del gobierno nacional. Esta circunstancia obligó a la ESAP a adoptar la modalidad de trabajo en línea para el diseño, desarrollo, construcción y validación de pruebas, por medio de una plataforma digital –FastTest, adoptada por la ESAP y avalada por la CNSC, quien a su vez estableció las condiciones técnicas y de seguridad, mediante el documento denominado Anexo Técnico No. 9, como respuesta a la declaratoria de emergencia sanitaria (...)

La plataforma digital soporta los bancos de ítems que se requieren para el desarrollo de instrumentos de medición en sus diferentes etapas tales como diseño, construcción, validación, ajuste, ensamble de pruebas y análisis de las calificaciones. Adicionalmente, permite administrar con criterios psicométricos de los ítems y las pruebas que se construyen. también está en capacidad de soportar trabajo remoto para usuarios con roles de equipo técnico, así como de expertos -constructores y validadores-. La información que reposa en la plataforma digital sólo puede ser accedida por el equipo de profesionales de pruebas que la ESAP designó para tal fin.

La funcionalidad de trabajo en línea que tiene la plataforma permite hacer seguimiento constante al proceso y ejercer control en la seguridad y en la calidad del banco de ítems, manteniéndolo unificado y alojado en servidores seguros y de uso exclusivo para la administración y gestión de la información producida en este concurso. De otra parte, se contó con el respaldo tecnológico de la firma Assessment Systems Corporation – ASC-, firma especializada en proveer servicios de plataforma tecnológica para el diseño y desarrollo de pruebas psicológicas”.

Aunado a lo anterior, en diligencia de declaración juramentada el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, con respecto al sistema de información y/o aplicativo en el que se almacenan los ítems que fueron contruidos y aplicados en las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección de Municipios 5ª y 6ª Categoría, en el minuto 19:07 informa:

*Sí, claro, yo lo usé. La ventaja de este aplicativo es que fue un aplicativo contratado. Es una empresa internacional, se usa masivamente, no se usó solo para este proceso, se usa en prácticamente todos los países del mundo, en cualquier tipo de prueba ha demostrado que es segura ha demostrado que es confiable. Entonces el aplicativo no tendría ningún inconveniente. (...) el aplicativo lo conozco con el nombre de FastTest. La empresa que lo desarrolla, si no estoy mal se llama Assessment System. Para nuestros propósitos tenía 3 finalidades, 3 o 2, no me acuerdo. Una la elaboración del ítem y que pasará por todos los estados que les comenté hace un momento, o sea, desde la oración que lo revisaron un psicómetra que lo revisara expertos que lo revisara doble ciego, etcétera. **El aplicativo va guardando el estado del ítem en sus diferentes etapas y cuando ya está finalizado él lo guarda con seguridad en el mismo aplicativo.** Adicionalmente, hay un tema que nosotros conocemos como roles, es decir, un autor solo tiene permiso para revisar sus propios ítems. Yo tengo permiso como psicómetra de revisar los ítems del autor pero solo para fines de validación y el Banco no era accesible a nadie. (...) Entonces sí el aplicativo FastTest tiene estas condiciones, primero tiene roles que restringen la seguridad y la visibilidad de ítems y segundo guarda con seguridad el Banco final de ítems.*

Ahora bien, en la revisión analítica realizada a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos digitales en los cuales se encuentran estos ítems, se concluyó que, si bien se registran diferencias entre los ítems registrados en el aplicativo y los incorporados en las formas definitivas de pruebas aplicadas, se requiere de un criterio experto sobre el indicador el cual determine si los cambios entre las versiones de los ítems afectan responder correctamente, como lo afirma la ESAP, y en consecuencia, comprometa la validez de los ítems.

De otra parte, llama la atención que los ítems objeto de reparo por parte de la ESAP fueron modificados en el FastTest en fechas **posteriores a la aplicación de las pruebas escritas**, pues, esta se llevó a cabo el **19 de diciembre de 2021**, y las observaciones versan sobre ítems que fueron modificados en **los meses de marzo, junio y noviembre de 2022**, es decir, sobre ítems que no fueron los que se aplicaron en la prueba escrita del 19 de diciembre de 2021.

Ahora bien, respecto de la validez de las modificaciones de los ítems después de su aplicación, en diligencia de declaración juramentada el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, frente a la pregunta *¿En qué situación es válida la modificación del ítem en el aplicativo FastTest Pass una vez hayan sido aplicada en las pruebas escritas?*, en el minuto 22:33 responde: **"Ninguna"**, argumentando su respuesta en los siguientes términos a partir del minuto 22:34:

*"O sea, ya quedan. Si el Banco está terminado y esa aplicación de pruebas **no se debería volver a tocar el, FastTest.** A menos pues para. **Revisar ciertas cosas que venían originalmente**, por ejemplo, si llegaron preguntas dudosas. Hay que revisar el Banco porque en el Banco está la pregunta ya como que lo finalizada en entonces, si en efecto, si tenía como dos opciones de respuesta a posibles o no. Pero no más allá de eso, **no debería tocarse solo para revisar** si en efecto, alguna aspirante tuvo razón cuando mencionó en un formato de preguntas dudosas que podía haber más de una respuesta o que no existía la respuesta o que la pregunta era confusa, no más".*

En este punto es importante precisar que, la versión definitiva de los ítems, son los que fueron aplicados y consignados en los cuadernillos, y, las modificaciones posteriores no afectan de manera alguna la validez de los ítems, por ende, no se encuentra comprobado irregularidades dentro del proceso de selección bajo el hallazgo analizado, debido a que en primer lugar, versan sobre ítems que no fueron los que se aplicaron en la prueba escrita del 19 de diciembre de 2021, y en segundo lugar, la ESAP hace observaciones sobre cambios a los ítems que se hicieron con posterioridad a la fecha de aplicación de las pruebas escritas.

7.4 Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor

En el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", este hallazgo se describe de la siguiente manera "La trazabilidad presentada en la plataforma contiene comentarios que son inconsistentes entre sí en fechas diferentes. Por ejemplo, inicialmente se comenta que se elimina el ítem por no tener respuesta correcta, pero luego se confirma la clave para la calificación. La construcción de ítems es un ejercicio colaborativo en el que el psicómetra se encarga de la metodología y el experto del contenido; un ítem con comentarios contradictorios al experto genera un desacuerdo y dificulta identificar cual es la opción de respuesta o el curso de acción adecuado. Nivel de Riesgo observación 4: MODERADO".

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: "1.4 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan discrepancia entre los comentarios del constructor y el revisor de estos, con el soporte y

critérios que definen la discrepancia, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación."

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto No. 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO - Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, esto es, ítems con discrepancia entre comentarios constructor vs revisor, precisando que: "Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.4 es claro y específico en solicitar "el soporte y criterios que definen la discrepancia", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítem que se encuentran en la plataforma FastTest, dado que allí es donde constructor y revisor consignan los comentarios y pueden evidenciarse las discrepancias entre los mismos junto con los criterios por ellos utilizados para definir la discrepancia....".

Teniendo en cuenta que los soportes que, en criterio de la ESAP evidencian la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de esta, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", en el que se concluye lo siguiente:

"Se encuentra diferencia en el porcentaje encontrado en la revisión de la CNSC (2,1%) con relación al total de 1.698 ítems, frente a lo reportado en el informe de la ESAP (7,9%), esta cifra tampoco coincide al comparar el número 345 (2,3%) frente a 15.060 ítems en pruebas. Adicional a esto se encuentra en la revisión de la CNSC, que en 200 registros de 345 no se encuentran discrepancias en los comentarios. En la Tabla 5 se puede verificar que no hay discrepancia porque los comentarios no existen, porque los comentarios fueron posteriores a la aplicación de pruebas, porque no hay diferencia entre los comentarios, o porque las diferencias entre los comentarios son entre expertos y entre profesionales de psicometría. Las discrepancias entre expertos solamente se encuentran en 15 ítems (0,9%) de 1.698.

Respecto a esto, es evidente que la observación de la ESAP está sobrestimada. Esta situación se puede subsanar por medio de un ejercicio de validación de expertos sin afectar la validez de las pruebas escritas. Estas diferencias de criterio que en realidad son mínimas se solucionan a través del diálogo entre expertos. En el documento allegado por la ESAP no se encuentra evidencia que se haya realizado tal ejercicio de revisión entre expertos temáticos."

A partir de los resultados de la inspección visual, fue posible evidenciar que al revisar la plataforma FastTest, **de los 345 ítems reportados por la ESAP con la tipología discrepancia entre el constructor y el revisor, en 200 de ellos en realidad no existía tal discrepancia.** Entre los casos evidenciados y reportados en el informe de Revisión analítica entregada por la DACA, se encontraron que son casos en donde las diferencias de criterios se dan entre los expertos constructores y el equipo técnico de prueba de la ESAP. Es del caso precisar, que el equipo de pruebas de la ESAP, conformado por psicólogos expertos en psicometría son los que realizan estos juicios acerca del contenido de los ítems, sin tener la idoneidad para ello, porque no son expertos en cada uno de los indicadores evaluados. Así mismo, se evidencia que, en realidad, en 200 ítems existen comentarios y observaciones acerca de estos, más no se evidencia discrepancia.

Las discrepancias entre expertos solamente se encontraron en 15 ítems, que para efectos del universo total de ítems de 1.698 corresponde a un (0,9%). Estas discrepancias, corresponden y hacen parte normal del proceso de construcción y validación de ítems, que quedan en los registros del aplicativo FastTest. Al evidenciar el número real de estas discrepancias, siendo un 0,9% del universo total de banco de ítems, resulta no tener un impacto sustancial en la validez de contenido de las pruebas.

7.5 Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta DISTINTOS entre ficha y Cuadernillo.

En el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" señala que "La información registrada en la

ficha difiere de la presentada en el cuadernillo, sin embargo, estas diferencias deben estar acompañadas del indicador de “cambio en el ítem que afecta responder correctamente” para tener un impacto en el ítem. De otra manera debería ser evaluado por un experto para determinar si el cambio afecta el ítem. Nivel de Riesgo observación 5: MODERADO”.

Inicialmente, con el Auto 225 de marzo 30 de 2023, mismo que dio apertura a la presente actuación, se dispuso la práctica de pruebas tendientes a establecer el impacto de la situación planteada frente a la validez de la prueba y la consistencia del proceso de selección, ordenando *“Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo, con las observaciones y soportes de este informe, e indicando la forma aplicada de forma efectiva, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación”.*

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto *“Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto nº 225 de 2023”*, suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, precisando que: *Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.5 es claro y específico en solicitar “soportes de este informe” y “la forma aplicada de forma efectiva”, le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítems y los cuadernillos de prueba, pues solamente a partir del contratase realizado entre las fichas de ítems y el cuadernillo de prueba se pueden evidenciar el caso enunciado u opciones de respuesta originalmente construido y que consta en la ficha y su diferencia con el ítem finalmente ensamblado en el cuadernillo definitivo. Además, le informo que “la forma aplicada de forma efectiva” es el mismo cuadernillo de prueba aplicado. Estos documentos, conforme a la normatividad aplicable, constituyen material de prueba...”*

Teniendo en cuenta que los soportes que, en criterio de la ESAP validan la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado *“Informe de revisión analítica”.*

Por su parte, en el mismo auto se ordenó a DACA que rindiera concepto, frente al *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”* de la ESAP, y frente a lo cual específicamente respondió, indicando que:

“Como se puede verificar en la Tabla 6, se realizó revisión de la totalidad de los 1.828 registros que relacionan los ítems con las formas de prueba y en los que se encuentran 96 ítems únicos (5,7%) de 1.698. La cifra de 10.3% presentada por la ESAP no coincide con la obtenida por la CNSC, al obtener el porcentaje de ítems únicos (5,7%) o de ítems en pruebas (12,1%). Las observaciones que se obtuvieron de la revisión son las que se encuentran en la Tabla 5, en las que se tienen en cuenta todas las formas de prueba en contraste con la ficha en FastTest.

Las observaciones derivadas de la revisión de la CNSC hacen referencia principalmente a modificaciones de redacción (artículos, formas de los verbos, sinónimos, simplificación y/o complementación) y de orden de las opciones de respuesta en los cuadernillos. Se evidencia que la posición de los ítems en las pruebas comportamentales es diferente entre cuadernillo y el reporte obtenido del aplicativo FastTest. Se incluyó en la revisión de la CNSC la fecha de actualización de los ítems puesto que se presentan modificaciones posteriores a la aplicación de las pruebas escritas.

Esta situación se puede solucionar con la modificación de los ítems en el aplicativo FastTest, para que se ajusten a la forma que se encuentra en el cuadernillo (...).”

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados *“Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales”* e *“Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”*, emitidos por la ESAP, en el que, frente al hallazgo, concluye:

"Observación CNSC. Esto implica la modificación de los ítems en el aplicativo, para que se ajusten a la forma que se encuentra en el cuadernillo. Sin embargo, es necesario adelantar un ejercicio de validación por expertos temáticos que permitan identificar si los ítems aplicados cuentan con el suficiente sustento técnico y teórico para garantizar la calidad de la evaluación; a pesar de esto, el documento allegado por la ESAP no se encuentra evidencia que se haya realizado el ejercicio de validación."

En las actas denominadas "REPORTE DE AUDITORÍA DE CLAVES DE RESPUESTA PROCESO 5TA Y 6TA" allegadas por la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023, es posible evidenciar el tipo de diferencias registradas entre el aplicativo FastTesty el cuadernillo aplicado:

Diferencia en el enunciado. FastTest: "implementar", cuadernillo: "efectuar"

Diferencia en palabra en la situación. FastTest: "solicitudes", cuadernillo: "peticiones".

Diferencia en palabra en la situación. FastTest: "solicitudes", cuadernillo: "peticiones". Diferencia en palabra en distractor. FastTest: "transferir", cuadernillo: "trasladar".

Estas diferencias radican en palabras específicas del contenido de los ítems, pero no fragmentos sustanciales que cambien totalmente la orientación de la evaluación del ítem.

Ahora bien, respecto de la cantidad de ítems que presentan estas diferencias, en la revisión analítica se concluyó que solo se encontró tal hallazgo en 96 ítems únicos representados en el (5,7%) de un universo total de ítem de 1.698. esta cifra no coincide con la reportada por la ESAP pues la sobrestima en el 10.3% de los ítems.

En este punto, es importante, traer a colación la diligencia de declaración juramentada rendida por el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, quien respecto de las diferencias entre los ítems registrados en el FastTesty los incluidos en los cuadernillos, y la implicación de dichos ajustes frente a la validez de la prueba, a partir del minuto 28:46 manifiesta:

"Que se afecta a la validez de las pruebas en principio no incluso si se hizo algún tipo de modificaciones, cuadernillo y no en FastTest, debió haber habido un criterio para hacerlo. Falta algún signo de puntuación porque por lo general esos cambios versan sobre ese tipo de temas, temas muy formales, falta una coma, había una minúscula, etcétera, por tanto, no afectan el corazón, por decirlo de algún modo, la idea central del ítem."

Fíjese que lo informado por el declarante se relaciona con las observaciones registradas en las actas denominadas "REPORTE DE AUDITORÍA DE CLAVES DE RESPUESTA PROCESO 5TA Y 6TA", pues como se desprende de la imagen anterior, las modificaciones versaron sobre aspectos que no afectaron el contenido ni estructura interna del ítem.

De otra parte, llama la atención que la mayoría de los ítems objeto de reparo por parte de la ESAP fueron modificados en el FastTest en fechas **posteriores a la aplicación de las pruebas escritas**, pues, esta se llevó a cabo el **19 de diciembre de 2021**, y las observaciones versan, la mayor parte, sobre ítems que fueron modificados en **los meses de febrero, marzo, junio, septiembre y noviembre de 2022**.

Así mismo, a fin de establecer porqué existen estas diferencias de ítems entre el FastTest y en los cuadernillos aplicados, fue necesario conocer el proceso de impresión de estos, por ello, es menester analizar la declaración juramentada del señor HUGO JIMENEZ AVILA, quien a partir del minuto 48:11 informa:

"La empresa que hace la impresión. (...) Hace una primera impresión de cada 1 de los cuadernillos. En este caso creo que fueron como ciento 120, 130, no recuerdo 160 tipos de cuadernillos, no recuerdo cuántos. Y cada 1 de esos cuadernillos que han sido ya impresos previamente. Sobre el papel, siguiendo unas medidas de seguridad, se desplaza un equipo de la ESAP hace una verificación 1 a 1 para identificar posibles Si, si continúan habiendo posibles inconsistencias o errores o problemas en la ortografía o en la forma de presentar la información en diagramación y cosas por el estilo. Se hace unos ajustes en terreno allá en los talleres (...) de la empresa que hace el procedimiento de impresión. ¿Cómo? siguiendo en una sala específica destinada solamente para esta actividad en ese momento una persona del equipo de la ESAP va y hace los ajustes se le indica cuáles deben ser, hace los ajustes

si los hay y ya queda. Como establecido cuál es la versión final de cada 1 de los cuadernillos. Ahí se cierra el proceso de verificación de los cuadernillos en cuanto a edición y básicamente edición y formato, porque allá del contenido realmente no sé (...) trabaja a menos que sea una cosa supremamente evidente, como por ejemplo que exista un ítem repetido el mismo cuadernillo. ¿Eh? Ya se tienen los cuadernillos en su versión lista para impresión masiva y se da la instrucción a (...) la empresa que hace esta tarea de impresión para que por favor haga su proceso de producción de cuadernillos y personalización de cuadernillos."

Así, con base en la documental incorporada y en las declaraciones juramentadas de los señores ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA y HUGO JIMENEZ AVILA, es del caso concluir que las diferencias encontradas entre el aplicativo FastTest y los cuadernillos, no afectan el contenido del ítem ni su validez, por lo que no se requiere un ejercicio de validación por expertos.

Por ello, como lo manifiesta la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para solucionar esta situación se deben ajustar los ítems del aplicativo FastTest, a la versión definitiva aplicada el 19 de diciembre de 2021.

7.6. Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta RECORTADOS entre ficha y Cuadernillo

En el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", este hallazgo se describe de la siguiente manera "Hay elementos de los ítems en el aplicativo que no fueron incluidos en el cuadernillo o viceversa, sin embargo, estas diferencias deben estar acompañadas del indicador de "cambio en el ítem que afecta responder correctamente" para tener un impacto en el ítem. De otra manera, debería ser evaluado por un experto para determinar si el cambio afecta responder correctamente el ítem, ya que la integridad del ítem pudo estar expuesta y en este orden de ideas la solución es la imputación o la eliminación. Nivel de Riesgo Observación 6: ALTO."

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: "Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo, con el soporte de observación y forma definitiva aplicada, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación".

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto nº 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, precisando que: "Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.6 es claro y específico en solicitar "soporte de observación y forma definitiva aplicada", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítems y los cuadernillos de prueba, pues solamente a partir del contratante realizado entre las fichas de ítems y los cuadernillos de prueba se pueden evidenciar el caso enunciado u opciones de respuesta originalmente construido y que consta en la ficha y su diferencia con el ítem finalmente ensamblado en el cuadernillo definitivo, para identificar qué ítems quedaron finalmente recortados en el cuadernillo. Además, le informo que la "forma definitiva aplicada" es el mismo cuadernillo de prueba aplicado..."

Teniendo en cuenta los soportes que, en criterio de la ESAP validan la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", en el que se concluye lo siguiente:

"Para esta observación revisó la totalidad de los ítems reportados en las formas de prueba, que corresponden a 25 ítems únicos (1,5%) de 1.698 o a 844 (5,6%) de 15.060 ítems en pruebas. Estas cifras

son diferentes a la reportada por la ESAP en el informe (1,7%). Se compararon uno a uno los ítems en las formas de prueba frente a la ficha del ítem en el aplicativo FastTest.

Se puede comprobar que hay 724 registros (85,8%) de 844 revisados que tienen su contenido recortado en el aplicativo FastTest. Al hacer el conteo de ítems únicos se encuentra que los ítems (...), no se encuentran recortados en 120 registros.

En las observaciones de la Tabla 7 se puede ver que los ítems se encuentran recortados principalmente en el FastTest pero no en los cuadernillos, cuando hace falta información en los cuadernillos, esto hace referencia a la ausencia de imágenes.

Esta observación se puede corregir reemplazando los ítems recortados en FastTest por los ítems efectivamente aplicados. No se requiere eliminación o asignación del acierto a los participantes puesto que los ítems incompletos se encuentran en el aplicativo y no en los cuadernillos.”

En primer lugar, se evidenció en la revisión analítica que los ítems objeto de reparo por parte de la ESAP fueron modificados en el FastTest en fechas **posteriores a la aplicación de las pruebas escritas**, pues, esta se llevó a cabo el **19 de diciembre de 2021**, y las observaciones versan, la mayor parte, sobre ítems que fueron modificados en **los meses de febrero, marzo, junio y septiembre de 2022**.

De la revisión analítica se concluye que 120 ítems únicos que equivalen al 14,2%, no presentan ningún tipo de modificación entre el FastTest y los cuadernillos, sin embargo, 724 ítems (85,8%) se encuentran incompletos en el aplicativo pero completos en las formas definitivas de pruebas aplicadas, por lo que se concluye que el error se presenta en el sistema de información de la ESAP y no en los cuadernillos aplicados, situación que no constituye una irregularidad en el proceso de selección, toda vez que no se encuentra acreditado que tal situación afecta la validez del ítem realmente aplicado.

7.7 Ítem con varias versiones (3,26%).

En el documento denominado INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, describe el presunto hallazgo en los siguientes términos “*Dentro del aplicativo se encuentra un mismo código de ítem, pero varias versiones o fichas del mismo sin la trazabilidad que explique la justificación correspondiente. Aparentemente puede responder a una necesidad de ensamblar diferentes versiones de prueba, y si bien no es un error de construcción, corresponde a un procedimiento técnicamente incorrecto que puede aumentar la probabilidad de error en la calificación al no utilizar la versión más reciente o definitiva. Nivel de Riesgo Observación 7: BAJO*”.

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: “*Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems y los ítems con varias versiones, indicando las formas de ítems definitivas, con su respectivo soporte, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación*”.

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto “*Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto No. 225 de 2023*”, suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, precisando que: “*Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.7 es claro y específico en solicitar “las formas de ítems definitivas, con su respectivo soporte”, le informo que los soportes de esta observación corresponden a las fichas de ítems de la plataforma FastTest. Debe tenerse en cuenta que esta observación hace referencia a que dentro del aplicativo se encuentra un mismo código de ítem, pero varias versiones o fichas del mismo con algún cambio en la información sin la trazabilidad que explique la justificación correspondiente. Así, los soportes corresponden a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, pues es allí donde se evidencian las diferentes fichas existentes sobre un mismo ítem. Adicionalmente, las formas de ítems definitivas corresponden a los ítems que fueron finalmente incluidos en el cuadernillo de prueba aplicado, y consecuentemente su soporte no es otro que el cuadernillo de prueba aplicado...”*

Teniendo en cuenta los soportes que, en criterio de la ESAP validan la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela

Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "*Informe de revisión analítica*", en el que se concluye lo siguiente:

"Se hizo revisión de la totalidad de los ítems en las formas de prueba que corresponde a 409 registros (2,7%) que no coinciden con el porcentaje (3,3%) reportado por la ESAP. Como se puede ver en la Tabla 8, de los 409 registros se encontraron 400 ítems en pruebas con varias versiones. De los 40 ítems indicados en el informe de la ESAP, 38 (2.2%) de 1.698 presentan versiones diferentes del ítem."

En la visita analítica, se concluye que el porcentaje reportado por la ESAP en el informe de auditoría está sobrestimado con respecto al porcentaje real encontrado por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, ya que no corresponde al 3.3% sino al 2.7% de los ítems aplicados.

En este punto es importante precisar que solo existe una versión definitiva de las pruebas, la cual corresponde a la que se aplicó y fue de conocimiento de los aspirantes de manera que, si existen versiones en el aplicativo FastTest, estas corresponden al proceso de ajuste y calibración que consolida el histórico del ítem en el aplicativo, y que no compromete la validez de la prueba.

Lo anterior, se ratifica con la diligencia de declaración juramentada rendida por el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, ya que frente a la pregunta *¿cuál es la versión final o definitiva de un ítem es la que se encuentra impresa y aplicada o la que se registra en el aplicativo FastTest?*, en el minuto 32:50 manifiesta que es la: *"aplicada, la que termina en el cuadernillo de los aspirantes. Que ya ha pasado, ha pasado por absolutamente todos los controles de calidad..."*

En el mismo sentido se pronunció el señor HUGO JIMENEZ ÁVILA quien en diligencia de declaración juramentada, en el minuto 55:09 manifestó: *"Finalmente, la versión definitiva es la que quedó impresa, el FastTest entonces aquí (...) es una herramienta en la que no tenía la versión final, pero la versión final está en los cuadernillos y la versión final de los cuadernillos no tiene porqué diferir de manera sustancial en cuanto a contenido de la que está en el FastTest..."*

Con base en la documental y en las declaraciones expuestas, es dable concluir que la información que reportó la ESAP en el informe de auditoría no corresponde con la versión definitiva de las pruebas que fueron efectivamente aplicadas y de conocimiento de los aspirantes, situación que no constituye una afectación a la validez del instrumento. En este contexto, no se encuentra comprobado ninguna irregularidad que bajo esta situación afecte de manera grave el proceso de selección.

7.8 Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba (0,26%).

En el documento denominado INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, describe el presunto hallazgo en los siguientes términos *"El contenido evaluado en el ítem no tiene relación con el eje o subeje formulado en la prueba para el cargo. Vale la pena mencionar que el nivel de análisis de la auditoría no incluyó la revisión de la pertinencia del contenido de los ítems en relación con la estructura de la prueba (ejes y subejes), pero, aun así, en algunos casos fue evidente que el contenido del ítem no correspondía con las competencias funcionales evaluadas en el resto de la prueba. La solución en estos casos sería imputar o eliminar el ítem. Nivel de Riesgo observación 8: ALTO"*.

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debe allegar un: *"Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems "dudosos", con las observaciones y criterios utilizados para evaluar la relación del ítem con el eje o sub eje formulado para el empleo, el cual debe incluir las actas suscritas por los profesionales de la ESAP que dan cuenta de esta situación"*.

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto *"Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto nº 225 de 2023"*, suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, esto es, precisando que: *"Vale la pena mencionar que el nivel de análisis de la revisión no incluyó la revisión de la pertinencia del contenido de los ítems en*

relación con la estructura de la prueba (ejes y subejos), y, por lo tanto, el único criterio utilizado hace referencia a la identificación de no correspondencia entre el contenido del ítem y el cargo..."

La Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", frente al presente hallazgo, concluye lo siguiente:

*"(...)Resulta incoherente, como lo plantea la ESAP en el informe, afirmar que "El contenido evaluado en el ítem no tiene relación con el eje o subeje formulado en la prueba para el cargo", cuando, a continuación, se indica que "(...) el nivel de análisis de la auditoría **no incluyó la revisión de la pertinencia del contenido de los ítems en relación con la estructura de la prueba (...)**", pues es necesario brindar evidencias que den cuenta del juicio a partir de la revisión por parte de expertos temáticos; de otro modo, **la afirmación carece de sustento teórico y metodológico**. Teniendo en cuenta el número de ítems relacionados con esta observación, resulta evidente que la observación se puede solucionar eliminando los ítems. (...)"*

De acuerdo con el informe de auditoría remitido por la ESAP, el ejercicio adecuado para realizar un juicio acerca del contenido de los ítems y su pertinencia de los indicadores evaluados, debe ser adelantado por un ejercicio técnico a cargo de expertos específicos en los indicadores implicados. De manera que, no existe evidencia que permita concluir que "El contenido evaluado en el ítem no tiene relación con el eje o subeje formulado en la prueba para el cargo".

Así mismo, de acuerdo con la visita analítica, fue claro que el número de ítems implicados bajo el supuesto hallazgo, comprometería 4 ítems de un universo total de ítems de 1.698, representando tan solo el 0,2%, es decir, por debajo del 1% de los ítems aplicados. De manera que, si una vez realizado un ejercicio de validación por expertos, se ratifica la no pertinencia de los ítems con relación al eje o subeje evaluado, podrá darse tratamiento en la fase de análisis psicométrico y calibración con un ejercicio de imputación o eliminación de ítems, el cual está contemplado en el anexo técnico del proceso de selección que permite un 15% de eliminación o imputación por prueba ensamblada.

Por lo anterior, esta situación al no haber sido probada, no constituye una irregularidad que afecte la validez de las pruebas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

7.9 Ítem con trocamiento en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales.

A partir de las reclamaciones presentadas a los resultados de las calificaciones preliminares, el 05 de julio del 2022, el equipo técnico de la ESAP evidenció que un conjunto de ítems afectaba en su mayoría la totalidad de las pruebas escritas, puesto que tenían errores en la clave de respuesta. Posteriormente, el 04 de agosto del 2022, la ESAP presentó un informe producto del análisis realizado, respecto a la situación presentada con este conjunto de ítems con error en las claves, no obstante, la CNSC evidenció que la ESAP no realizó el análisis psicométrico de los ítems y de las pruebas, ni tampoco presentó la propuesta de métodos para el ajuste de las calificaciones de las pruebas con las claves equivocadas.

Con ocasión de las reuniones técnicas adelantadas entre los equipos de psicometría de la CNSC y la ESAP, el 18 de octubre de 2022 la ESAP emitió un informe técnico en el cual se describe una posible existencia de inconsistencias en las claves de respuesta utilizadas para la calificación preliminar de las pruebas escritas publicadas el 23 de marzo de 2022.

Posteriormente, el 19 de octubre de 2022 la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la ESAP, emitió una certificación indicando lo siguiente:

"En el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, fueron revisados todos los ítems utilizados en las pruebas escritas en la aplicación del día 19 de diciembre de 2021. Con base en la evidencia de análisis psicométrico, la aplicación de procedimientos de control de calidad y algunas reclamaciones interpuestas por los participantes, se encontró que 93 ítems que conforman las pruebas presentaron inconsistencias en la clave de respuesta (letra de la opción correcta) para la etapa de calificación, como se evidencia en el documento "Revisión de Ítems para Verificación de Claves" remitido por canal seguro FTP el 18 de octubre de 2022.

Debido a un posible trocamiento en las claves de respuesta, con fundamento en la competencia atribuida por el Acuerdo No. 2020200003636 del 30 de noviembre de 2020 y su correspondiente Anexo Técnico, la ESAP inició actuación administrativa mediante Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020".

En el "INFORME TÉCNICO DE AUDITORÍA SOBRE PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" radicado por la ESAP el 13 de marzo de 2023, se mencionan presuntas

inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas y señaló como hallazgo en el numeral “9. *Ítem con trocamiento en la clave: La ficha del ítem establece una opción correcta y se calificó con una clave diferente en el ejercicio de recalificación reportado en el informe de octubre de 2022*”, asignándole un nivel de riesgo bajo. Así mismo, dicho informe evidenció trocamiento de las claves para la calificación (6.46% funcionales y 12.33% comportamentales).

Ahora bien, mediante la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 “Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”, la ESAP determinó “(...) *la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)*”, señalando que 98 ítems funcionales y 18 comportamentales presentan ítem con trocamiento en la clave de respuesta.

A través de oficio 172.375.40.1681 de 10 de abril de 2023, la ESAP previo requerimiento de la CNSC, manifestó que la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 175.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022, determinó que efectivamente existió trocamiento de claves en 98 ítems de la prueba de conocimientos y 18 de la prueba de competencias, tal como se expuso en el literal i del artículo 2 de la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, y en el “Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”, que hace parte integral del citado acto administrativo.

7.9.1 Publicación de resultados.

Ahora bien, es claro que la Actuación Administrativa adelantada por la ESAP, determinó la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, por un trocamiento en las claves de respuesta utilizadas para las calificaciones publicadas el 23 de marzo de 2022.

Cabe precisar que, la publicación de los resultados de las pruebas escrita no reviste las características de un acto administrativo de carácter particular y concreto, en tanto que no reconoce situación jurídica ni otorga derecho alguno, siendo un mero acto de trámite que da impulso al Proceso de Selección. La publicación solo se trata de una expectativa de continuar con las fases posteriores y no la de conformar la lista de elegibles del empleo al cual el participante se inscribió y presentó las pruebas escritas.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-588 de 2008, declaró que «la publicación de resultados de las pruebas que se practiquen tiene por finalidad dar impulso y continuidad al proceso, mas no la de definir el resultado del concurso». Así mismo, en la Sentencia T-945 de 2009, la Corte Constitucional señaló que «los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que le dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación».

Por último, en la Sentencia SU-617 de 2013, se expresó que «la publicación de resultados de las pruebas que se practiquen tiene la finalidad de dar impulso y continuidad al proceso, mas no la de definir el resultado del concurso de méritos».

Así, la línea jurisprudencial ha sostenido que solo con la adopción y conformación de la lista de elegibles a través de un acto administrativo en firme, se define la situación jurídica de los participantes, en la medida que adquieren un derecho particular y concreto del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Es decir que durante las fases del concurso de méritos solo se tiene la mera expectativa de continuar con las demás etapas. Frente al particular, el Consejo de Estado en Sentencia del 2 de julio de 2020 Rad. 11001-03-15-000-2019-04731-00, declaró que «mientras el participante no supera todas las etapas del concurso y deba ser nombrado en el empleo en atención a la lista de elegibles, “no existe en su favor un derecho propiamente consolidado”. En tales circunstancias, solo es factible identificar una “mera expectativa” que impide predicar la transgresión de los derechos invocados».

7.9.2 Confianza legítima.

Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de todos los aspirantes que presentaron las pruebas escritas, ante las inconsistencias presentadas en la calificación de la prueba y con fundamento en el informe técnico del 18 de octubre de 2022 de la ESAP, en el “Informe de Auditoría” del 13 de marzo de 2023 de la ESAP, en la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 de la ESAP y en el oficio 172.375.40.1681 de 10 de abril de 2023 también de la ESAP, es claro que está probado el error o inconsistencia para luego determinar que se deben adoptar las medidas por parte de la CNSC en el marco de sus competencias.

En este sentido, la provisión de los empleos públicos a través de los Procesos de Selección que adelanta la CNSC, se debe realizar con criterios y parámetros de imparcialidad y objetividad, a partir de los cuales se seleccionan a los mejores servidores con base en el mérito, las capacidades, las aptitudes generales y específicas, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

De igual manera, el principio de confianza legítima es un instrumento de racionalización del poder público, que ampara las expectativas legítimas que crea la Administración con su proceder, no obstante, esta no puede ser empleada para exigirle a aquella que persista en el error o inconsistencia, toda vez que tal irregularidad se originó por su error afectando los principios de igualdad, la moralidad y la eficacia, así como la prevalencia del interés general. Por el contrario, tal circunstancia debe corregirse cumplimiento de los principios que rigen la carrera administrativa y con la expresa facultad para hacerlo en cualquier etapa del concurso, pues como lo ha indicado la Corte Constitucional en Sentencia SU-067 de 2022 la equivocación de la administración no genera derecho alguno.

Así ha sostenido el alto Tribunal Constitucional, al señalar lo siguiente:

(...) Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...).

Por lo expuesto, no se predicaría vulneración alguna al principio de confianza legítima de los participantes dentro del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, como quiera que la CNSC se encuentra facultada para adoptar las medidas que se requieran para subsanar las inconsistencias que se deriven del actuar de la ESAP, en aras de garantizar el principio de igualdad y el mérito.

7.9.3 Medidas a adoptar.

El Sistema de Carrera Administrativa como eje axial de la Constitución Política se sustenta en tres elementos básicos o esenciales (i) el mérito, (ii) el concurso de méritos; y (iii) la garantía de igualdad de oportunidades. Elementos cuyo fin principal es asegurar la eficiencia y eficacia de los postulados de la función pública, así como los derechos de los ciudadanos que se presentan a los Procesos de Selección que adelanta la CNSC.

En este orden, a la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa y siendo un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en Colombia, le corresponde velar por el adecuado y correcto desarrollo de los concursos de méritos y en caso de que se requiera, adoptar, conducir y corregir la ejecución de estos. Así lo establece el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 en lo que se refiere a las funciones de vigilancia, cuando señala que la CNSC debe «Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos».

Así las cosas, la CNSC en su condición de Director del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría y con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito en el referido proceso, le ordenará a la ESAP como operador legamente designado en virtud del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, adoptar las medidas que se requieran para superar la situación presentada por las inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, que presentaron la prueba escrita, por un intercambio en las claves de respuesta utilizadas para las calificaciones publicadas el 23 de marzo de 2022.

7.9.4. Respuesta a las intervenciones definidas en las Tipologías Nos. 2, 5 y 8:

Respeto a las solicitudes relacionadas con la recalificación de las pruebas, mantener los puntajes publicados y el acceso a pruebas escritas, es menester indicar que en concordancia con la orden impartida a la ESAP de recalificar las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, debido al intercambio de las claves de respuestas, se dejará sin efectos la publicación de los resultados preliminares y se adelantarán las actividades necesarias ajustadas al procedimiento vigente.

8. Consideraciones finales.

En la revisión analítica realizada en las salas de seguridad de la ESAP los días 24 y 25 de abril y 2 de mayo de 2023, fue posible evidenciar que las cifras y porcentajes reportadas por la ESAP en el informe de auditoría

estaban sobrestimadas, toda vez que el porcentaje que se reportaba por cada hallazgo correspondía a un porcentaje donde incluía el número de veces de ítems repetidos en cada prueba.

De manera que, para un universo de ítems de 1.668, este cuenta con una multiplicidad de 15.060, ya que existen ítems que se comparten entre cuadernillos por los componentes funcionales generales y comportamentales.

Así, de la revisión se logró evidenciar que, en efecto, al analizar cada uno de los hallazgos, es claro que el número real, es decir, único, es mucho menor al señalado en el informe de auditoría presentado por la ESAP, y que, por tanto y al menos en lo que respecta al porcentaje de presunta afectación, esta es mucho menor a la señalada en el informe.

Ahora bien, con ocasión de la inspección visual realizada por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA, fue posible evidenciar que en efecto, existían hallazgos que en realidad no correspondían a los reportados en el informe, tal es el caso, con el hallazgo 'Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor' en donde de los 345 ítems repetidos reportados por la ESAP, en realidad para un total de 345 observaciones con la supuesta discrepancia, 200 de ellos no presentaban la presunta diferencia.

Por otro lado, la ESAP en el informe de auditoría manifestó *“En consecuencia, realizada la auditoría se evidencia un alto riesgo de que las pruebas construidas y aplicadas no cumplan con los criterios de validez de estructura interna. De ahí que el escenario recomendable es retrotraer la actuación dentro del concurso a la etapa de pruebas escritas”*.

No obstante, a partir de la revisión documental y de las pruebas realizadas en la presente actuación administrativa, fue posible evidenciar que los procedimientos de revisión realizados por la ESAP para llegar a tal conclusión no son pertinentes y conducentes para determinar que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez.

Esto considerando que, de los hallazgos reportados por la ESAP, solo el hallazgo *“Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba”* es el que podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems de un banco total de 1,668. Estos cuatro (4) ítems, que resultan siendo un porcentaje muy pequeño respecto al banco total, pueden ser analizados y tratados en la fase de análisis psicométrico de los ítems, que corresponde a la etapa de calibración del instrumento. Decisiones como imputación o eliminación de los ítems, son estrategias consideradas en el anexo técnico del proceso de selección, que considera un porcentaje máximo de eliminación por prueba del 15%. En este caso, 4 ítems representan el 0,2% del universo total del banco de ítems. Los demás tipos de hallazgos, si bien son observaciones que deben ajustarse y subsanarse no repercuten en la validez de las pruebas del proceso de selección.

Así mismo, para llegar a conclusiones que permitan presentar evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, se debe presentar análisis pertinentes. Estrategias estadísticas como lo son análisis factoriales que den cuenta del nivel de agrupamiento de acuerdo con la estructura de prueba definida para los cuadernillos, sería un ejercicio que permitiese evidenciar de manera empírica la validez de un conjunto de ítems con relación a un tema en específico. Por otra parte, estrategias como el análisis de acuerdo con el juicio de expertos que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas. En el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, por lo que no es técnicamente pertinente llegar a conclusiones que afirmen acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se están presentando las evidencias que den cuenta de ello.

Por último, del informe de auditoría remitido por la ESAP, se refleja que de los hallazgos indicados, los referentes a: *Revisión de “Ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta DISTINTOS entre ficha y Cuadernillo”*; *Revisión de “Ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta RECORTADOS entre ficha y Cuadernillo”*; *Revisión de “Ítem con varias versiones”* y *Revisión de Ítems con “Cambio en el ítem que afecta responder correctamente”* se asocian con diferencias identificadas entre la versión del ítem que reposa en el aplicativo FastTest y la versión del cuadernillo finalmente ensamblado y aplicado.

Considerando que la versión de pruebas que conocieron los aspirantes corresponde a la que fue finalmente ensamblada y aplicada, es esta la que debe considerarse para la versión definitiva del instrumento, y, por tanto, sobre esta se deben realizar los análisis psicométricos y el proceso de calibración. Teniendo en cuenta lo anterior, para la subsanación de este tipo de hallazgos, debe considerarse la versión definitiva de la prueba es decir, aquella que finalmente fue de conocimiento para los aspirantes en la respectiva jornada de aplicación. Por tanto, si existen distintas versiones en el aplicativo FastTest, se debe considerar que esta es una herramienta para el manejo de la información y por tanto, debe actualizarse con la versión que finalmente fue aplicada y a partir de esta realizar los análisis cualitativos y cuantitativos respectivos.

En virtud de lo expuesto, la ESAP deberá recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso. Para el cumplimiento de la orden aquí impartida, la ESAP deberá adelantar el procedimiento en coordinación con la CNSC una vez quede en firme el presente acto administrativo, según la fecha que se acuerde con la CNSC.

Que en Sesión de Comisión del 2 de junio de 2023, la Sala Plena de Comisionados por mayoría decidió **declarar no probada la existencia de una irregularidad** en relación con los siguientes: (i) Ítems sin justificación o justificación insuficiente, (ii) Ítems con dos opciones de respuestas correctas sin determinar multiclave; (iii) Cambio en el ítem que afecta responder correctamente; (iv) Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor; (v) caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo; (vi) Caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo; (vii) Ítem con varias versiones y (viii) Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba.

Que en Sesión de la misma fecha, la Sala Plena de Comisionados por mayoría decidió **declarar probada la existencia de una irregularidad** respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un intercambio en las claves de repuesta.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar no probada la existencia de una irregularidad respecto a las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, en relación con los siguientes presuntos hallazgos: (i) Ítems sin justificación o justificación insuficiente, (ii) Ítems con dos opciones de respuestas correctas sin determinar multiclave; (iii) Cambio en el ítem que afecta responder correctamente; (iv) Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor; (v) caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo; (vi) Caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo; (vii) Ítem con varias versiones y (viii) Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un intercambio en las claves de repuesta.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efecto la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas por la ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría el 23 de marzo de 2022, junto con sus reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de la orden aquí impartida, la ESAP deberá adelantar el procedimiento en coordinación con la CNSC una vez quede en firme el presente acto administrativo, según la fecha que se acuerde con esta Comisión Nacional.

PARAGRAFO. - Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Escuela de Administración Pública- ESAP, en cumplimiento del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO – Notificar la presente decisión a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través del Sistema – SIMO.

ARTÍCULO SEXTO - Notificar la presente decisión al Director de la Escuela de Administración Pública- ESAP, doctor JORGE IVÁN BULA ESCOBAR o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Resolución, a través del correo electrónico jorge.bula@esap.edu.co y al Director Técnico de Procesos de Selección Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO, a través de los correos electrónicos carlos.bbaquero@esap.edu.co y ventanillaunica@esap.edu.co.

ARTÍCULO SEPTIMO - Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los escritos que presenten los aspirantes deberán ser radicados únicamente a través de SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los escritos que se presenten por parte de la ESAP deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Diana Herlinda Quintero Preciado - Profesional Especializado
Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Contratista Proceso de Selección
Revisó: Diego Fernando Fonnegra- Asesor Proceso de Selección
Revisó: Julio Cesar Sánchez Arévalo - Contratista Proceso de Selección
Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor de Despacho
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor de Despacho
Aprobó: Sala Plena de Comisionados del 02 de junio de 2023